

-El C. Secretario: (Leyendo) "Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales presentan al Pleno del Congreso del Estado, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y Dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**, presentada por el Gobernador del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción XIV, 70 fracción II, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la Iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **1. Antecedentes.**

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Titular del Poder Ejecutivo suscribió la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver la presente Iniciativa.

En sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2003, se turnó la Iniciativa referida por la presidencia del Congreso, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y Dictamen, por resultar competentes por turno y por materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 fracción XIV y 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicaron la Iniciativa el pasado 27 de noviembre.

### **2. Metodología aplicada para el análisis de la Iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para el análisis y discusión de la Iniciativa de Ley de Ingresos Estatal, la siguiente:

a) Con la finalidad de agilizar el trabajo parlamentario, se integró una subcomisión de trabajo conformada por Diputados de los Grupos Parlamentarios con representación en las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 19 y 20 del Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado, sin que ello limitara la participación de cualquier otro Diputado o Diputada, esto con la finalidad de que dicha subcomisión analizara el expediente de la Iniciativa de Ley, y en su caso, presentara a las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de Dictamen.

b) Se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con el Secretario de Finanzas y Administración, quien expuso entre otros aspectos, las particularidades de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

c) En términos de lo dispuesto por el Artículo 228 A, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitió a la Unidad de Finanzas Públicas la Iniciativa de Ley, a fin de que ésta elabore y presente el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:

- Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario del año 2003 y el estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio, comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras;

- Análisis cuantitativo: Por concepto y texto entre la vigente Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2003, contra la propuesta de la Iniciativa para el Ejercicio Fiscal del 2004; así como el estudio comparado de los tabuladores de servicios médicos asistenciales y por servicios de laboratorio estatal de salud pública;

- Análisis jurídico y de técnica legislativa; e

- Indicadores de la economía del Estado.

d) Presentada la valoración por parte de la subcomisión de trabajo, estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la Iniciativa en los siguientes términos:

1.- Se sometió la Iniciativa a consideración de los Diputados y Diputadas, en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y

2.- Posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las Iniciativas. Ello en la inteligencia de que, de no registrarse reservas en lo particular en alguno o algunos de los apartados, se entenderían por aprobados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

#### Consideraciones del Iniciante:

Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, consideramos que resulta necesario conocer su motivación, a efecto de comprender plenamente la justificación de la Iniciativa, en este sentido reproducimos algunas consideraciones que dan sustento, a juicio del iniciante, a sus propuestas:

“La estructura y contenido normativo de la Iniciativa que se propone, deriva de la necesidad de dotar de una estricta vigencia y mayor claridad a las normas que regulan las percepciones del Estado, así como dar certidumbre jurídica a los gobernados y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”

Asimismo, continua señalando el Gobernador del Estado que “los indicadores económicos de coyuntura en México, correspondientes al tercer trimestre continúan mostrando signos de fragilidad. Así, el comportamiento de la economía en su conjunto medido por el PIB, presentó un crecimiento de 0.4 por ciento en términos reales con relación a igual periodo del 2002. Cifras desestacionalizadas del PIB global indican que el producto generado en julio-septiembre de este año registró un descenso de 0.3 por ciento, en comparación con abril-junio del 2003.”

“Por su parte, durante el periodo enero-septiembre, se observó que la economía registró un crecimiento anual de 0.9 por ciento en los primeros nueve meses con relación al mismo periodo del año anterior. Por grandes sectores de actividad económica, el PIB acumulado del sector agropecuario, silvicultura y pesca mostró un crecimiento de 2.3 por ciento, el sector servicios de 1.9, mientras que el industrial descendió 1.1 por ciento.”

“En este mismo sentido, a inicios del 2003 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) proyectó un crecimiento económico del 3 por ciento, sin embargo debido al desempeño de la economía durante los primeros nueve meses, modificó a la baja el pronóstico de crecimiento a 1.5 por ciento. Para 2004, se prevé un crecimiento real en la actividad económica del 3.1 por ciento.”

“Por lo que se refiere a la inflación, ésta alcanzó 2.68 por ciento durante el periodo enero-octubre de 2003. Dicha cifra es inferior en 1.7 puntos porcentuales, al 4.4 por ciento observado durante el mismo periodo de 2002. En este sentido, se espera una inflación de 3.8 por ciento para 2003 y de 3 por ciento para 2004.”

“Por otro lado, la meta del balance público para 2004 se estipuló en 0.3 por ciento del PIB. Destacándose principalmente el que los ingresos petroleros se proyectan en un monto equivalente a 7.1 por ciento del PIB, considerando el precio internacional para la mezcla mexicana de exportación de 20 dólares por barril en promedio.”

“Los ingresos tributarios no petroleros, en cambio, se estiman en 9.9 por ciento del PIB, monto superior en 1.1 por ciento real, respecto a la estimación de cierre de 2003.”

“Por lo anterior, el Ejecutivo Federal estima obtener ingresos durante 2004 por 1 billón 594 mil millones de pesos, de acuerdo con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. Dicho monto es inferior en 0.5 por ciento real respecto al cierre estimado de 2003, esta caída es consecuencia de la estimación de los ingresos petroleros.”

“Por otra parte, derivado de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, se estima una Recaudación Federal Participable (RFP) por la cantidad de 929 mil 597 millones de pesos, cifra superior en 4 por ciento en términos nominales respecto al pronóstico de Ley de Ingresos 2003, y a la vez superior en uno por ciento real.”

“En este sentido los ingresos del Estado por participaciones ascenderán a 8 mil 120 millones de pesos, de acuerdo a estimaciones de la citada dependencia. Por su parte, los ingresos propios del Estado ascenderán a 1,489 millones de pesos.”

“Respecto a las aportaciones federales se espera un decremento del 0.94 por ciento en términos reales, esto como consecuencia del descenso de 43 por ciento de los ingresos provenientes del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF).”

“Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2004 se contemplan ingresos extraordinarios por la cantidad de 309 millones 117 mil pesos. Dicho monto será destinado a continuar con el paquete de obras que aprobó la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2003, y que permitirá seguir ampliando la oferta de servicios en infraestructura.”

“Por lo anterior, se desprende un crecimiento del 1.35 por ciento nominal de los Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2004 con relación al cierre de ingresos de 2003.”

Complemento del análisis de las justificaciones del Gobernador del Estado, lo constituyó el análisis Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año 2004, de la cual destacamos las consideraciones respecto a la política de ingresos.

“Se estima que durante 2004 los ingresos del sector público, sin incluir los procedimientos alcanzarán un monto equivalente a 22.5 por ciento del PIB. Ello implica una disminución de 0.8 puntos porcentuales del Producto en comparación con la proyección de cierre para el año anterior debido, fundamentalmente, a dos elementos:

- Se espera una reducción significativa de los recursos procedentes de la actividad petrolera, 0.7 puntos porcentuales del Producto, por un menor precio de los hidrocarburos en el mercado internacional.
- Se prevé una disminución de los ingresos tributarios de 0.2 puntos porcentuales del Producto. Lo anterior debido al impacto en la recaudación por la reducción de los aranceles acordada en los distintos tratados del libre comercio, y por la propuesta de derogar el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

Con el fin de atenuar la disminución de los ingresos y fortalecer la recaudación procedente de los impuestos, durante 2004 el Gobierno Federal continuará introduciendo y profundizando cambios en la administración tributaria, orientados a simplificar los trámites que deben de seguir los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, ampliar el padrón de contribuyentes y mejorar los procesos de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.”

Analizadas las consideraciones del iniciante así como el entorno económico nacional en materia de ingresos se procede al análisis de la Iniciativa.

#### **Incremento promedio que presenta la Iniciativa.**

Del análisis general de la Iniciativa materia del presente Dictamen, podemos apreciar que no se contemplan nuevos impuestos, ni incrementos en tasas, solo un incremento promedio del 4% en materia de derechos, excepción hecha de los que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### **Estructura normativa de la Iniciativa.**

La Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, ha sido estructurada de acuerdo a los siguientes rubros:

- De los Ingresos del Estado.
- Impuestos.
- Derechos.
- Contribuciones especiales.
- Productos.
- Aprovechamientos.
- Transferencias Federales.
- Disposiciones transitorias.

Partiendo de esta estructura, procedemos a emitir nuestros razonamientos y argumentos.

#### **Consideraciones.**

Los Diputados y Diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos que con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar, o no, las propuestas recaudatorias para el Ejercicio Fiscal del 2004, razón por la cual, se insertan en el cuerpo del Dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos.

Definida la competencia constitucional del iniciante y de este Congreso, tanto en la forma como en la materia de la Iniciativa, definimos las premisas constitucionales que orientaran el análisis y toma de decisiones.

Partimos del reconocimiento constitucional y fáctico de que el Estado requiere de recursos para hacer frente a los gastos públicos, a fin de satisfacer las necesidades colectivas y dar cumplimiento a sus funciones de orden público.

Correlativamente a la potestad tributaria del Poder Legislativo, el Constituyente Permanente estableció además la obligación para todo mexicano de contribuir al logro de esta necesidad pública, pero subordinada a las garantías de proporcionalidad y equidad, entre otras, que el mandamiento formal y materialmente legislativo determine; esto se deriva del principio de legalidad tributaria plasmado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partiendo de esta doble premisa constitucional, nos dimos a la tarea de satisfacer a cabalidad los extremos de la obligación que nos impone nuestra Carta Magna, es decir, por un lado fijar legalmente las contribuciones que requiere el Estado, y por otra parte, observar los principios de proporcionalidad y equidad a favor de los contribuyentes. Para ello, procuramos que los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación, así como el objeto y la cantidad de la prestación, los tres primeros plasmados ya en la Ley de Hacienda para el Estado, y el último que corresponde a la presente Ley de Ingresos, encuentren congruencia impositiva.

**Consideraciones particulares.**  
**Denominación de la Ley.**

La denominación del cuerpo normativo resulta precisa e idónea como lo exige la técnica legislativa, observándose que en su denominación se satisfacen los ámbitos: material, espacial y temporal.

#### **Naturaleza de la Norma.**

Se advierte que las normas insertas en la Iniciativa, responden a la naturaleza de la Ley, es decir, se constituye en un ordenamiento que enlista los ingresos y determina uno de sus elementos impositivos, dejando a la Ley de Hacienda para el Estado las previsiones normativas de vigencia indeterminada que constituyen los elementos complementarios de las contribuciones, es decir: sujeto, objeto y base.

#### **De los ingresos.**

La previsión de este apartado en la Iniciativa resulta justificada dada la naturaleza del ordenamiento, además de que cumple dos objetivos:

Primero, precisa los diversos conceptos por los que la Hacienda Pública del Estado podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y

Segundo, consigna de manera genérica los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Estas Comisiones Dictaminadoras, analizamos la previsión del financiamiento público para verificar que se ajusta al contexto constitucional y legal aplicable, para ello consideramos lo siguiente: En términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligaciones o empréstitos, se está a lo siguiente:

“...Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos...”

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política Local prevé como atribución del Congreso del Estado:

“XIV.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública...”

Las disposiciones transcritas nos permiten desentrañar los elementos para que proceda una autorización de financiamiento y su finalidad. Por lo que el artículo 117 constitucional, está diseñado como norma prohibitiva, luego entonces, la regla general es la prohibición para contraer obligaciones o empréstitos. Sin embargo, el propio dispositivo introduce la excepción a tal imperativo, de modo tal que la excepción se sujeta a varios requisitos, entre otros, a la planeación financiera.

Para conocer el alcance del requisito al que nos referimos, acudimos al origen de la disposición y sus subsecuentes reformas, incluyendo las exposiciones de motivos correspondientes. Así tenemos que el artículo 117 en su original redacción de 1917, no facultaba ni prohibía expresamente a contraer deuda, sino hasta la reforma de 30 de diciembre de 1946, cuando se adiciona el segundo párrafo a la fracción VIII, mediante el cual se prohíbe expresamente celebrar empréstitos, salvo “para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos”.

Hasta este momento el requisito de la planeación aun no se establecía. El párrafo aludido fue reformado el 21 de abril de 1981, cuya redacción ha permanecido intocada hasta nuestros días, introduciendo entre otros elementos el de la planeación. De tal suerte que la exposición de motivos de la Iniciativa de reforma de 1981, presentada por el Presidente de la República consignó, en su parte conducente:

"...se exige una planeación anual adecuada de los instrumentos de financiamiento presupuestal del gasto público de Estados y Municipios, en la que se determine cuidadosamente el papel que corresponda a su crédito público..."

En su momento, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, como Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, insertaron fielmente los argumentos del iniciante, en la parte conducente del Dictamen. Hicieron lo propio, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales segunda, y quinta sección de estudios legislativos de la Cámara de Senadores.

Para satisfacer el requisito de la planeación, el Gobernador del Estado consigna en la parte expositiva de su Iniciativa: "... se propone en el artículo 3 de la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo para que durante el ejercicio fiscal de 2004, gestione financiamiento hasta por la cantidad de \$1,712,556,717.00 (mil setecientos doce millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos diecisiete pesos 00/100). Así mismo, pueda afectar en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, y celebre los contratos respectivos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."

Tercero, otro requisito constitucional, es el destino, el cual se ciñe a la "inversión pública productiva".

Retomamos el mismo esquema histórico del artículo 117 de la Constitución Local, es decir, es hasta el año de 1946 cuando la posibilidad de endeudamiento se elevó a rango constitucional, pero además, se introduce la finalidad de la autorización, plasmándose de la siguiente manera: "para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos".

Analizar el alcance de esta condicionante resulta irrelevante, esto en virtud de la modificación que sufrió en el año de 1981, en los siguientes términos: "...cuando se destine a inversión pública productiva..."

Para determinar la dimensión de este requisito nos remitimos a los argumentos del iniciante, para lo cual transcribimos la parte conducente de la exposición de motivos:

"...se propone que el destino del crédito público estatal y municipal sea la realización de inversiones públicas productivas, con lo cual se comprenderá la situación actual de efectuar, prioritariamente, obras que generen directamente ingresos, y se abrirá la posibilidad de afectarlos a otras obras productivas y al financiamiento de servicios públicos, siempre que en forma indirecta o mediata se generen recursos públicos".

"Cabe hacer notar que la materia a la que ahora podrán destinarse los empréstitos estatales y municipales no admite salvedad alguna, con lo cual se impide que pudieran dedicarse a cubrir obligaciones de gasto corriente o a operaciones de conversión, mismas que, como hasta ahora, quedarán claramente excluidas."

Cuarto, también se establece en el artículo 117, que la salvedad para contraer deuda se sujetará a las bases que establezcan las legislaturas. En este aspecto, el Constituyente Permanente Local, asignó al Congreso del Estado la facultad para autorizar endeudamiento, además, se expidió la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios.

En términos de la Ley de Deuda Pública, los mecanismos jurídicos y requisitos específicos a las solicitudes de endeudamiento que formule el Ejecutivo, dependen de si se plantea en la Iniciativa de Ley de Ingresos o en documento por separado.

Tratándose de la solicitud de autorización para la obtención del financiamiento público, que se proponga en la Iniciativa de leyes de ingresos, el sustento y regulación se ubica en el artículo 13, fracciones I y II, en relación con el artículo 12, fracción I, de la Ley de Deuda Pública, que establecen en lo conducente:

**"Artículo 12.-** El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Autorizar en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las bases, montos y condiciones de los empréstitos que el Ejecutivo del Estado proponga contratar y pagar respectivamente durante el ejercicio fiscal.

Las Iniciativas correspondientes, deberán contener los elementos de juicio que las sustenten y la mención expresa de la partida destinada al servicio de la deuda.”

“**Artículo 13.-** El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- En las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se deberá incluir un programa financiero anual, con base al cual se manejará la deuda pública del Estado, señalando los montos de endeudamiento neto necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener los elementos de juicio que los sustenten y, la mención expresa de las partidas del presupuesto de egresos destinados al servicio de la deuda.”

De las disposiciones transcritas los requisitos que debe satisfacer la Iniciativa de Ley de Ingresos, son: El Programa Financiero Anual; que se precisen los montos del endeudamiento necesarios para cubrir los requerimientos del ejercicio fiscal; la justificación del endeudamiento solicitado.

De lo anterior se concluye que la Iniciativa que nos ocupa cumple con los requisitos establecidos en nuestro marco jurídico, ya que el destino se encuentra establecido en el plan de inversión en el resumen por sector que se agregó como soporte del paquete fiscal.

Asimismo las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el fin que se pretende dar al endeudamiento público, esto es al gasto social, se encuentra justificado, además de destacarse que nuestro Estado ha tenido un manejo responsable de su deuda pública, lo que se ha permitido mantener una buena calificación en las calificadoras financieras internacionales.

#### **De los Ingresos del Estado.**

El artículo primero de la propuesta de Ley incorpora el concepto “aportaciones”, como parte de los ingresos del Estado provenientes de la Federación, cuya aplicación está destinada a conceptos de gasto específicos, ello en congruencia con la propuesta de modificación que realiza el mismo Titular del Poder Ejecutivo, en la denominación del Título Sexto, Capítulo Único y su artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

#### **Impuestos.**

La Iniciativa que se pone a consideración de este Congreso, no contempla nuevos impuestos, así como tampoco incrementos a las tasas, además de conservar igual estructura que la Ley vigente.

Al respecto los Diputados consideramos los siguientes aspectos:

Competencia constitucional: La facultad para establecer contribuciones corresponde a la Federación, a través del Congreso de la Unión, -salvo las excepciones constitucionales al principio de reserva de ley, previstas en los artículos 29 y 131-, y a las Legislaturas de los Estados. Ambas instancias, por mandato constitucional, han sido dotadas de facultades legislativas tributarias.

El fundamento constitucional para que los Estados, mediante leyes, dispongan la creación de contribuciones, deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. En congruencia con esta disposición, el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local, prevé la facultad del Congreso del Estado para expedir la Ley de Ingresos para el Estado,

Por otra parte, se destaca que el 28 de diciembre de 1979, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, celebraron el convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Dicho convenio, y sus anexos, permiten definir el ámbito tributario del Estado.

En este sentido, las propuesta en materia de impuestos se ajusta al contexto constitucional en materia impositiva y a los compromisos convenidos dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En el Capítulo Primero del Título Segundo, se propone la modificación nominativa del impuesto sobre adquisición de bienes muebles no afectos al impuesto al valor agregado, para denominarse "IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS", ello en congruencia con la modificación propuesta en la Ley de Hacienda para el Estado, en el Título Primero, Capítulo Primero.

Para ello, se considera que históricamente este gravamen sólo se aplicaba a las adquisiciones de vehículos de motor usados, puesto que las demás especies de bienes muebles no se encuentran sujetos a registro ante autoridad alguna y, por tanto, es materialmente imposible la fiscalización de las transacciones relacionadas con éstos. De esta manera la propuesta tiende a establecer una relación de congruencia entre el contenido de la norma y la realidad social que regula, quedando excluidas las demás especies de bienes muebles al suprimirse la fracción II que se contempla hasta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2003.

#### **Derechos.**

En estas contribuciones el iniciante manifiesta que las propuestas solamente representan modificaciones y precisiones, incluyendo algunos nuevos conceptos.

Las Comisiones valoramos, primeramente, el marco de la coordinación fiscal que nos aplica, por ser el Estado parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Por lo que del análisis del convenio de adhesión y sus anexos, así como de las disposiciones federales en materia de coordinación fiscal, se observa que los derechos propuestos no contravienen dicho marco normativo, consistente en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, artículo 10-A; Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 42; Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Bajo este esquema normativo, concluimos que son permisibles los cobros que por vía de la figura jurídico-tributaria denominada derecho se insertan en la Iniciativa.

En el Capítulo relativo a los derechos por servicios de tránsito y transporte, se proponen diversas modificaciones en la Iniciativa con relación a la vigente Ley, en el artículo 11, se propone la modificación del párrafo inicial de la fracción III, para efecto de agregar la tarjeta de circulación, puesto que la falta de devolución de este documento se encuentra incluido en el inciso d) de dicha fracción. Asimismo, se elimina la referencia expresa a la Ley de Hacienda para el Estado, por considerarse que resulta innecesaria.

Por otro lado, se propone adicionar una fracción VII al citado artículo, para contemplar el concepto de avalúo de vehículo de motor usado, mismo que es practicado por la Secretaría de Finanzas y Administración, en aquellos casos en que los propietarios de estos bienes lo solicitan con el propósito de demostrar una disminución en el valor del bien establecido en factura, porque este elemento constituye la base de cálculo del impuesto estatal que grava su adquisición y su modificación incide en forma directa en la liquidación de la suma a pagar por este impuesto.

En el artículo 12 de la Iniciativa, se establece la obligación a los propietarios o poseedores de vehículos de motor y remolques, de realizar el refrendo de las placas de circulación mediante el canje de éstas y de la tarjeta de circulación, ya que la vigencia de estos documentos inició en el ejercicio fiscal de 2001 y culmina en el 2003.

Lo anterior obedece a que el artículo séptimo del Acuerdo expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre del 2000, establece la vigencia de las placas de circulación en tres años y dispone que las Entidades Federativas, el Distrito Federal y la propia Secretaría Federal, que hayan realizado canjes totales de placas durante los ejercicios fiscales 1998, 1999, 2000, 2001 o subsecuentes, deberán realizarlos en iguales términos cada tres años en forma sucesiva, por lo que habiendo ocurrido el último programa general de canje de placas de circulación en esta Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2001 y al terminar la vigencia de las mismas, así como de la tarjeta de circulación, corresponde su realización en el ejercicio fiscal 2004.

Después de diversos acercamientos entre los diversos Grupos y Representación Parlamentarios, se acordó como alternativa con el propósito de cumplir con la obligación legal de mantener la actualización de un padrón vehicular que permitan la identificación de los automotores inscritos, el acreditamiento de la propiedad o legal posesión de los mismos, así como detectar documentación apócrifa, se modifica el artículo 12 de la Iniciativa para establecer que por el refrendo a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Hacienda para el Estado, se deberá pagar el 50% de la tarifa que establecen las fracciones I y II del artículo 11. Adicionalmente deberá cubrirse una cuota por derecho de reposición de tarjeta de circulación en razón de que la tarjeta termina su vigencia el día 31 de marzo del 2004. Para tal efecto se contempla en la fracción V del artículo 11 el cobro por reposición o duplicado de tarjeta de circulación.

Asimismo, como mecanismo administrativo, a realizarse el refrendo y la expedición de la tarjeta de circulación se solicitará a los propietarios o poseedores de vehículos que presenten la factura, licencia de conducir y tarjeta de circulación vencida a efecto de lograr el objetivo de mantener actualizado el padrón vehicular estatal.

Por otra parte se adiciona un artículo cuarto transitorio, recorriéndose en su orden el actual cuarto para pasar a ser quinto, para el efecto de que en el presente ejercicio fiscal el plazo para el pago del refrendo a que se refiere el artículo 12 de la presente ley será del 15 de enero al 31 de marzo de 2004, ello con el fin dar tiempo para instrumentar la operación del programa respectivo.

En el artículo 14, relativo a los derechos por otros servicios de tránsito, se incorporan nuevos conceptos, con relación a la vigente Ley. El primero de ellos se propone en la fracción III y se refiere a la expedición de permisos provisionales para circular, por paquete de cincuenta permisos, mismos que únicamente serían otorgados a las agencias comercializadoras de automóviles legalmente establecidas, bajo una estricta vigilancia de las autoridades de tránsito y transporte del Estado. Se propone la cuota de \$6,000.00 que corresponde en suma, al costo individual de \$12.00 de cada permiso, según lo fija la fracción siguiente del mismo numeral.

Los siguientes conceptos propuestos en el precepto citado, se relacionan entre sí por encontrarse vinculados exclusivamente a los concesionarios de servicio público y se establecen en las fracciones XI, XII, XIII y XIV, siendo la revisión mecánica de automóviles y camionetas, en la cuota de \$100.00; la revisión mecánica de vehículos pesados, en \$150.00; el tarjetón de identidad del operador de transporte público, en \$150.00; y el refrendo del tarjetón de identidad mencionado, en \$50.00. En todos los casos, estos elementos presentan diversas medidas de alta seguridad que garantizan la certeza del control para el cual están concebidos, lo que otorga una mayor eficiencia en las revisiones mecánicas de los vehículos. Por otra parte, el tarjetón de identidad ya señalado, incorpora también elementos de alta seguridad en la información que contiene, relativa a la identidad del operador y a la capacitación, conforme a los exámenes a que periódicamente se someten en estos rubros, dando lugar a la actualización de la información, cuyo costo para la autoridad quedaría respaldado en el concepto establecido para el refrendo del citado tarjetón.

El artículo 15, que establece los derechos por el uso de carreteras y puentes estatales de cuota, se modifica, con relación al esquema de la Ley para el Ejercicio Fiscal del 2003, creando una división en tres fracciones, con el propósito de que en la fracción I permanezcan las cuotas fijadas para el uso de la autopista Guanajuato-Silao, mientras en las fracciones II y III se incorporan los nuevos tramos de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya: La Laja-Salvatierra y Crespo-Salvatierra, respectivamente, ambos con cuotas establecidas en forma proporcional al costo por kilómetro que se fija para la autopista Guanajuato-Silao.

En el artículo 17, del Capítulo relativo a los servicios por registro público de la propiedad y del comercio, la Iniciativa presentaba diversas modificaciones y adecuaciones de estructura y contenido, fundamentalmente con el objeto de que el precepto regulara en primer término, el supuesto de una inscripción genérica de carácter ordinario, con el objeto de que a partir de ésta, se sucedieran todos los demás casos que se establecen con tarifas disminuidas o específicas.

Sin embargo, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, acordamos retomar el esquema de cobros de la vigente Ley de Ingresos para el 2003, indexando las tarifas en un 4%, lo anterior con el fin de que por una parte se siga impulsando la modernización y eficientización de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por otra parte, buscando no

desalentar la inscripción en el Registro de las operaciones inmobiliarias, tratando de evitar que se generen operaciones privadas que no cuenten con el soporte de su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Únicamente con relación al esquema tarifario de la vigente Ley de Ingresos, se incorpora el contenido de una fracción XI par prever la tarifa por inscripción de declaratoria de herederos.

En el Capítulo Sexto relativo a los servicios en materia de fraccionamientos, se modifica en la Iniciativa con relación a la vigente Ley, la fracción III del ahora artículo 18, con la única finalidad de sustituir la referencia a la Secretaría de Obra Pública, por la correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en virtud de haber esta última asumido las funciones relativas, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada durante la Quincuagésima Octava Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 100 de fecha 15 de diciembre del 2000.

En el artículo 19, correspondiente al Capítulo Séptimo que aglutina las cuotas establecidas por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se sustituye el empleo del vocablo "foja" por el término "página".

En el artículo 22 relativo a los servicios en materia de educación, se propone modificar la fracción I, se proponen diversas modificaciones en la Iniciativa con relación a la vigente Ley, con el solo objeto de precisar el alcance de la norma existente durante el ejercicio fiscal 2003, mediante la inserción de la expresión que aclara que los conceptos que prevé, se refieren a las instituciones educativas oficiales, evitando que continúe la confusión sobre el tipo de instituciones a quienes se destina la norma, puesto que las escuelas particulares no fijan estos aranceles con base en Ley.

En cuanto a la fracción II, se propone modificar su redacción con el fin de precisar y distinguir los casos que regula, puesto que la tarifa se refiere a la "realización" de los exámenes especiales señalados, en las instituciones educativas oficiales, y a la "autorización" de los mismos exámenes, respecto de las instituciones educativas particulares incorporadas, puesto que en relación a estas últimas, dicha autorización se traduce en un importante mecanismo de control y monitoreo de la eficiencia educativa y académica con que cuenta la Secretaría de Educación de Guanajuato, para dar seguimiento al estado que guarda la impartición de la educación escolarizada en instituciones particulares.

Por otra parte, se propone la modificación de la fracción IV, en la Iniciativa con relación a la vigente Ley, con dos propósitos: el primero es emplear el término "autenticación" sustituyendo así al vocablo "validación", por considerar que el primero refleja en forma más acertada el contenido material de la norma; el segundo reside en desglosar toda la casuística que engloba, en una estructura que se divide en los incisos a), b) y c). El inciso a) señala los certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas, del tipo medio superior y superior y fija la cuota de \$62.00. El inciso b) refiere los títulos profesionales por estudios realizados en el mismo tipo de instituciones educativas ya indicadas, estableciendo la cuota de \$150.00. Finalmente, el inciso c) menciona el caso de los diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro y fija la cuota de \$25.00.

Asimismo, se propone modificar el primer párrafo de la fracción XII del citado artículo 22, en la Iniciativa con relación a la vigente Ley, para agregar la precisión de que los servicios de supervisión a que se refiere, se encuentran dirigidos a los planteles educativos particulares, tanto incorporados como con registro, además de incluir el empleo del término "período", en sustitución de "ejercicio", por ser el primero el que define con acierto la denominación del lapso que regula. Asimismo, se adicionan los incisos a) y f). El primero para incluir a los planteles que prestan servicios de educación inicial, concebidas como etapas previas al nivel educativo preescolar y que se conocen como guarderías infantiles o de período maternal, previstos en la fracción V de los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 16 de la Ley General de Educación. El inciso f), por su parte, se refiere a los planteles que prestan servicios de educación especializada, cuya amplia variedad de disciplinas cognoscitivas los sitúan fuera de las instituciones de servicios educativos oficiales.

En el mismo artículo 22, se incluye la adición de la fracción XVI, con el objeto de contemplar una cuota para resarcir los gastos ocasionados por el análisis y Dictamen de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios, de las solicitudes de autorización de estudios y de las

solicitudes de registro de estudios, desglosadas en los incisos a), b) y c) de dicha fracción, y regulados con las cuotas de \$4,500.00, \$500.00 y \$480.00, respectivamente, de los cuales el primero constituye un proceso semejante al contemplado en la fracción XVII de esta propuesta, y los siguientes, procesos derivados del primero. En la fracción XIX, se propone una variación a su parte final, en la Iniciativa con relación a la vigente Ley, solamente para precisar que la hipótesis prevista se refiere al caso de la autorización concedida a instituciones educativas particulares, para impartir estudios sin reconocimiento de validez oficial.

El artículo 23 que establece las cuotas por servicios de salud y seguridad social, se propone con una modificación importante de estructura, con relación a la Ley del Ejercicio Fiscal del 2003, cuyo objeto es reordenar los supuestos que contempla y sistematizar profundamente su contenido, para incorporar la ampliación de cobertura de los servicios de salud prioritarios y preventivos, así como el marco de las exenciones cuyos destinatarios se encuentran, preponderantemente, en los sectores sociales más vulnerables. De entre tales servicios exentos, destacan los relativos a campañas de prevención para menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años, sobre planificación familiar, enfermedades diarreicas e infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años, y de diversas enfermedades graves.

En relación a las citadas cuotas por estos servicios, conviene resaltar que solamente algunos de los conceptos presentan incremento, mismo que en esos casos específicos, no supera el 4% promedio que en términos generales se propone en esta Iniciativa.

En el artículo 25 relativo a los derechos por el refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, se destaca que mediante el artículo cuarto transitorio de la Iniciativa, se dispone para el ejercicio fiscal 2004, que dicho refrendo se lleve a cabo mediante el canje de las licencias respectivas, debiendo realizarse durante los meses de enero a abril, sin que esta disposición implique una erogación distinta de la prevista por el pago de los derechos por el citado refrendo, con el que se pretende actualizar el Padrón de Alcoholes del Estado, así como incorporar a las licencias mayor elementos de seguridad.

#### **Fondo de Seguridad Pública.**

Se deroga el Capítulo Décimo Cuarto, relativo a los ingresos para el Fondo de Seguridad Pública, en congruencia con la reforma que al respecto se propone en la Ley de Hacienda para el Estado y que esencialmente, se funda en la existencia de este mismo Fondo a nivel federal, cuyo objeto es la concentración de recursos destinados a esta función pública, por lo que se vuelve innecesario el establecimiento de este concepto en la Ley de Ingresos para el Estado. Además de encontrar congruencia con la derogación del artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios, durante la Quincuagésima Octava Legislatura, en que se atendió la misma propuesta bajo los mismos argumentos.

#### **De las Transferencias Federales.**

Se propone la modificación de la denominación del Título Séptimo, para quedar como "DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES", con el propósito de incluir en éste todos aquellos recursos que ingresan al Estado provenientes de la Federación, derivados de las participaciones y aportaciones que se tienen derecho a percibir conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios que al efecto se celebren; igualmente en congruencia con la modificación propuesta en la Ley de Hacienda para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, la aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE  
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2004, provendrán de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones, aportaciones y los extraordinarios que se decreten conforme a las demás leyes fiscales aplicables y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I.- IMPUESTOS: \$106,997,830.00**

- a) Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados.
- b) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.
- c) Por Servicios de Hospedaje.

**II.- DERECHOS: \$895,835,455.00**

- a) Por trabajos catastrales.
- b) Por servicios de tránsito y transporte.
- c) Por uso de carreteras y puentes estatales de cuota.
- d) Por servicios del registro civil.
- e) Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.
- f) Por servicios en materia de fraccionamientos.
- g) Por certificados, certificaciones y constancias.
- h) Por autorización de folio notarial.
- i) Por expedición y legalización de firmas y documentos.
- j) Por servicios en materia de educación.
- k) Por servicios de salud y seguridad social
- l) Por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.
- m) Por servicios en materia de ecología.

**III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 0.00**

Contribución por ejecución de obras públicas.

**IV.- PRODUCTOS: \$132,950,919.00**

- a) Fianzas.
- b) Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes, propiedad del Estado.
- c) Capitales y valores del Estado y sus intereses.
- d) Formas valoradas.
- e) Del periódico oficial.
- f) De cualquier otro producto.

**V.-APROVECHAMIENTOS: \$1,034,655,776.00**

- a) Rezagos.
- b) Recargos.
- c) Multas.
- d) Gastos de ejecución.
- e) Provenientes de la administración de las contribuciones federales, así como municipales sobre la propiedad inmobiliaria.

**VI.- PARTICIPACIONES: \$8,120,911,861.00**

**VII.- APORTACIONES FEDERALES: \$10,540,971,525.00**

- a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- b) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- c) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- d) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  - 1.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal.
  - 2.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- f) Fondo de Aportaciones Múltiples.
- g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS: \$309,117,334.00**

**T O T A L                                    \$21,141,440,700.00**

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, la Administración Paraestatal y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2004, por la cantidad de \$3,399,132,850.00 (tres mil trescientos

noventa y nueve millones, ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cuyo monto no se ve reflejado en el presupuesto general de egresos y se integran de la siguiente manera:

I.-Poder Legislativo	\$0.00
II.-Poder Judicial	\$13,106,833.00
III.-Administración Pública Paraestatal	\$3,236,040,054.00
IV.Organismos Autónomos	\$ 149,985,963.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,399,132,850.00</b>

**Artículo 3.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento para inversión pública, hasta por la cantidad de \$1,712,556,717.00 (mil setecientos doce millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.). Las condiciones del empréstito se pactarán en los contratos respectivos que se celebren en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ejecutivo del Estado podrá afectar en garantía las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y gestionar la inscripción de la garantía en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS**

**Artículo 4.-** El Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor del mismo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

### **CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**Artículo 6.-** El Impuesto por Servicios de Hospedaje se causará y liquidará a la tasa del 2%.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO POR TRABAJOS CATASTRALES**

**Artículo 7.-** Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente tarifa:

I.- Por búsqueda de documentos	\$18.50
II.- Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$180.00
b)De poblaciones	\$255.00
Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional.	\$68.00
c) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$140.00

III.- Por certificados de planos \$68.00

IV.-Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se cobrará una cuota fija de \$56.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje.

V.-Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$148.00

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.00

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.

VI.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,150.00

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$148.00

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$120.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas y Administración sólo se cobrarán cuando se soliciten por el contribuyente o de parte interesada.

## CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**Artículo 8.-** Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a las cuotas de la siguiente tarifa:

I.- Transporte para personas:

a) Foráneo \$4,820.00

b) Turístico \$5,658.00

c) De alquiler sin ruta fija \$12,993.00

II.- Transporte de carga:

a) En general \$2,515.00

b) Express \$2,515.00

c) Especializada \$ 2,933.00

III.- Transporte mixto de personas y cosas: \$12,993.00

IV.- Transporte especial:

a) Grúas-arrastre \$8,382.00

b) Grúas salvamento y arrastre \$8,802.00

- c) Materiales para construcción \$2,515.00

V.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

**Artículo 9.-** Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado, se pagará por vehículo, de la siguiente manera:

- I.- Al 5% de los supuestos comprendidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 8 de esta Ley.  
II.- Al 10% en los demás casos a que se refiere el artículo anterior.

El pago se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto, sobre la base del salario mínimo general diario vigente en el mes de enero del mismo año. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas dentro del plazo establecido, se impondrá multa de \$248.00 por cada incumplimiento.

**Artículo 10.-** Las tarifas contenidas en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los Municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Allende, Salamanca y San Francisco del Rincón; se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los Municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los Municipios del Estado.

**Artículo 11.-** Los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se pagarán las cuotas a que se refiere la siguiente tarifa:

- I.- Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor y remolques \$510.00

Cuando se realice un cambio de propietario de un vehículo, y el nuevo adquirente manifieste su deseo de conservar las mismas placas, pagará el 50% de los derechos respectivos.

- II.- Por ministración de placas incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares \$140.00

III.- Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:

- a) Por falta de una placa \$262.00  
b) Por falta de dos placas \$524.00  
c) Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares \$140.00  
d) Por falta de tarjeta de circulación \$42.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán al 100%.

- IV.- Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación \$60.00

- V.- Por reposición o duplicado de la tarjeta de circulación \$99.00

- VI.- Por la validación de documentos \$104.00

- VII.- Por el avalúo de vehículo de motor usado \$100.00

**Artículo 12.-** El refrendo de placas de circulación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, deberá pagarse a una cuota de \$250.00.

La expedición de tarjeta de circulación por expiración de su vigencia deberá pagarse a una cuota de \$30.00.

Al realizarse el refrendo y la expedición de la tarjeta de circulación, el contribuyente deberá presentar la factura, licencia de conducir y tarjeta de circulación vencida.

Tratándose de unidades destinadas al servicio público, el pago de estos derechos se realizará con el primer pago del refrendo anual de derechos de concesión.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado con multa de \$312.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares la multa será de \$45.00

**Artículo 13.-** Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	<b>B i a n u a l</b>	<b>T r i a n u a l</b>
I.- Tipo A	\$280.00	\$355.00
II.- Tipo B	\$280.00	\$355.00
III.- Tipo C	\$300.00	\$360.00
IV.- Tipo D	\$150.00	\$165.00

Por el duplicado de licencia de conducir, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$98.00.

**Artículo 14.-** Los derechos por otros servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes \$70.00
- II.- Permiso de transporte particular, por año \$277.00
- III.- Permiso provisional para circular con vigencia por cada uno de ellos de 10 días, paquete de 50 \$6,000.00
- IV.- Permiso provisional para circular, por día \$12.00
- V.- Permiso para conducir \$304.00
- VI.- Permiso por servicio extraordinario \$144.00
- VII.- Permiso especial por servicio público de transporte, por año \$912.00
- VIII.-Constancia de despintado \$29.00
- IX.- Trámite de transmisión de derechos de concesión \$761.00
- X.- Expedición de constancias de no infracción \$36.00
- XI.- Por revisión mecánica de automóviles y camionetas \$100.00
- XII.- Por revisión mecánica de vehículos pesados \$150.00
- XIII.- Tarjetón de identidad del operador de transporte público \$150.00
- XIV.-Refrendo de tarjetón de identidad del operador de transporte público \$50.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción VII de este artículo no causarán este derecho.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA**

**Artículo 15.-** Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.-Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato- Silao**

a) Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$18.00
Por eje excedente	\$4.50
b) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$31.00
c) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$31.00
d) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$52.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$80.00
Por eje excedente	\$ 9.00

**II.- Por el uso de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya, tramo La Laja - Salvatierra**

a) Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$9.00
Por eje excedente	\$2.00
b) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$ 15.00
c) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$15.00
d) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$26.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$40.00
Por eje excedente	\$4.50

**III.- Por el uso de la autopista de cuota libramiento sur de Celaya, tramo Crespo Salvatierra**

a) Motocicletas, automóviles, turismos, pick ups	\$11.00
Por eje excedente	\$3.00
b) Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$20.00
c) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$20.00
d) Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$32.00
e) Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$50.00
Por eje excedente	\$6.00

**CAPÍTULO CUARTO  
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 16.-** Los derechos por servicios del registro civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nacimientos:

a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada del acta respectiva \$12.00

b) Cuando se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$650.00

II.- Por la tramitación y celebración de matrimonios, incluyendo solicitud y forma valorada:

a) En la Oficina del Registro Civil \$205.00

b) En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$1,300.00

En ambos casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

III.- Por registro de adopciones:

a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil \$12.00

b) Cuando se realice en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil \$650.00

En ambos casos se entregará copia certificada del acta respectiva.

IV.- Anotaciones marginales a los libros de registro \$29.00

V.- Inserciones en los libros de registro \$75.00

VI.- Por asentamientos de actas de divorcio \$187.00

VII.- Por registro de reconocimientos:

a) Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada del acta respectiva \$12.00

b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil \$690.00

VIII.- Otros registros, previstos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, con entrega de copia certificada correspondiente \$75.00

IX.- Por la expedición de testimonio de actas o certificados:

a) Actas de nacimiento incluyendo la forma impresa:

1. Cuando los interesados sean menores de edad \$12.00

2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$76.00

b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones \$76.00

c) Cuando derive del uso de vía sistema registral, el acta correspondiente tendrá un costo adicional de \$49.00

Quando los interesados no precisen el número de acta o fecha de ésta y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará la suma de \$2.00 por cada año de búsqueda.

Por la expedición de actas de nacimiento, reconocimiento y matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, no se causará este derecho.

No se causarán los derechos por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; así como por los celebrados por los internos de los Centros de Readaptación Social del Estado.

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios del registro público de la propiedad y del comercio se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Por inscripción de escritura de adquisición de vivienda de interés social y popular, en los términos de las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, o de adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda \$35.00.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, derivada de dicha escritura se cobrará la misma cantidad, por cada una de ellas.

En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme a esta fracción.

Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II.

Por cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular en los términos del párrafo primero de esta fracción \$30.00.

Por las inscripciones de las escrituras derivadas de los programas de regularización de asentamientos humanos y vivienda de interés social y popular, realizadas por organismos oficiales, no se causará este derecho.

II.- Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$673.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada una de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera subsecuente o derivada de dicha escritura o documento distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada en la primera inscripción.

Por inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de ésta fracción y, por cada unidad privativa derivada de éste, se cobrará \$80.00

III.-Por la constitución de hipoteca donde se otorgue como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$30.00

IV.-Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias, se cobrará la tarifa de \$104.00

V.- Por cada cancelación de una inscripción \$75.00

VI.- Por la inscripción de títulos de solares urbanos regularizados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, no se causará este derecho. Generándose el pago de los derechos hasta el primer acto traslativo de la propiedad o posesión del inmueble.

VII.- Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral \$104.00

Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo se pagará \$50.00

Por la expedición de certificados de no inscripción y de no propiedad, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular, consideradas éstas en los términos de las fracciones II y III del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, no se causará este derecho.

VIII.-Por la expedición de copias certificadas, por foja \$7.50

IX.- Por registro de contratos de bienes muebles \$109.00

X.-Por el registro de títulos en que se consignen actos o contratos por los que se fraccione o lotifique un inmueble, se cobrará:

a) En zonas urbanas habitacionales por lote \$10.00

b) En zonas comerciales o industriales \$24.00

XI.- Por las anotaciones marginales que se efectúen por la presentación de títulos o documentos \$57.00

No causan este derecho las anotaciones marginales que se deriven de un registro simultáneo.

XII.-Por cada inscripción que se efectúe en el libro de registro de testadores del aviso que presenten los notarios \$39.50

XIII.-Por depósito de testamento ológrafo o público cerrado \$76.00

XIV.- Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos \$76.00

XV.- Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil \$200.00

XVI.-Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil \$200.00

XVII.-Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Código de Comercio, en su caso \$236.00

XVIII.-Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave

XIX.- Cuando se deniegue el asiento registral, por reingreso de la solicitud \$92.50

XX.- Por servicio de precaptura \$10.50

XXI.- Por servicios prestados por el Archivo General de Notarías:

a) Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales \$152.00

b) Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios \$456.50

c)Por certificación de existencia o no existencia de documentos \$121.00

Los derechos contenidos en este artículo, no se causarán cuando se deriven del procedimiento de regularización de predios rústicos, en los términos de la Ley correspondiente. Tampoco se causarán

cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1º de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

#### **CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, serán pagados por los fraccionadores, al irse verificando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

II.- Por la revisión de proyecto para la autorización de obra:

a) \$2.10 por lote, en fraccionamientos urbanos y residenciales campestres, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.

b) \$0.15 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos rústicos, agropecuarios e industriales.

III.- Por supervisión de obra en base al proyecto y presupuesto de las obras por ejecutar, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se aplicará:

a) El 1.5% del presupuesto de obra, tratándose de fraccionamientos urbanos, residenciales, campestres, rústicos, agropecuarios e industriales, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.

b) El 1% del presupuesto de obra, en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

IV.- Por las autorizaciones o permisos previstos en los artículos 61, 66, 70 y 72 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

V.- Por las inspecciones previstas en los artículos 59 y 72 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, de \$685.00 a \$4,567.00.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 19.-** Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán en los siguientes términos:

I.- Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$76.00

II.- Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior \$36.00

III.- Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página \$7.00

IV.- Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa.

Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.

V.- Por la expedición de constancias de no antecedentes penales \$85.00

VI.- Por consultas de archivo \$61.00

VII.- Por la expedición de copias simples \$0.50

#### **CAPÍTULO OCTAVO POR EXPEDICIÓN DE FOLIOS NOTARIALES**

**Artículo 20.-** Por la expedición de folio para protocolo notarial, se cobrarán \$2.15.

#### **CAPÍTULO NOVENO POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por cada legalización de firmas y documentos que realicen las autoridades judiciales y administrativas \$69.00

II.- Por el examen de oposición para la obtención del Fiat de Notario Público \$2,283.00

III.- Por la expedición de cédula de identidad de Notario Público \$1,380.00

#### **CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

**Artículo 22.-** Los derechos por servicios en materia de educación se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:

a) Tipo de educación medio-superior \$ 29.00

b) Tipo de educación superior \$45.00

II.- Por reposición de certificado de estudios de:

a) Nivel de educación primaria y telesecundaria \$15.00

b) Nivel de educación secundaria \$21.00

c) Tipo de educación medio-superior \$29.00

d) Tipo de educación superior \$44.00

III.- Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales y la autorización para su aplicación a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a) Título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria \$21.00

b) Título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria \$21.00

c) Extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria \$21.00

d) Extraordinarios por materia de nivel de educación telesecundaria \$7.00

e) Extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior \$30.00

- f) Extraordinarios por materia del tipo de educación superior \$45.00
- g) Extraordinarios por materia de video bachilleratos \$21.00
- h) Título de suficiencia por materia del tipo de educación medio-superior \$29.00
- i) Título de suficiencia por materia del tipo de educación superior \$ 45.00

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se podrán destinar a los gastos de operación, mantenimiento y mejoramiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.

IV.- Por la autenticación de:

- a) Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior \$62.00
- b) Títulos profesionales por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior \$150.00
- c) Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro \$25.00

V.- Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio-superior y superior \$21.00

VI.- Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior \$41.00

VII.- Por revalidación de estudios:

- a) Nivel de educación primaria \$21.00
- b) Nivel de educación secundaria por grado \$21.00
- c) Tipo de educación medio-superior \$61.00
- d) Tipo de educación superior \$553.00

VIII.- Por equivalencia de estudios:

- a) Tipo de educación medio-superior \$182.00
- b) Tipo de educación superior \$553.00

IX.- Por compulsas de documento por hoja \$8.50

X.- Por constancia de estudios y/o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior \$31.00

XI.- Por reposición de acta de examen recepcional:

- a) Tipo de educación medio-superior \$41.00
- b) Tipo de educación superior \$47.00

XII.- Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:

- a) Nivel de educación inicial \$10.00
- b) Nivel de educación preescolar y primaria \$13.00
- c) Nivel de educación secundaria \$14.00
- d) Tipo de educación medio-superior \$17.00
- e) Tipo de educación superior \$28.00
- f) Servicios de educación especializada \$10.00

Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará del 5% al 50% del derecho establecido previo Dictamen de la Secretaría de Educación en el que se considerarán las condiciones socio-económicas del plantel educativo.

XIII.- Examen profesional del tipo de educación medio-superior \$112.00

XIV.- Examen profesional del tipo de educación superior \$113.00

XV.- Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior \$208.00

XVI.- Por análisis y Dictamen de:

- a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios \$4,500.00
- b) Solicitud de autorización de estudios \$500.00
- c) Solicitud de registro de estudios \$480.00

XVII.- Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente \$5,200.00

XVIII.- Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial \$1,560.00

XIX.- Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y por registro de estudios sin reconocimiento de validez oficial a instituciones educativas particulares \$624.00

XX.- Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro \$208.00

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO  
POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 23.-** Las cuotas de recuperación por servicios de salud y seguridad social se cobrarán de conformidad con el siguiente:

**T A B U L A D O R**

I.- Por servicios de salud y atención médica.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
1000	CONSULTA EXTERNA						
1001	CONSULTA GENERAL	6	11	22	34	45	56
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD	11	21	42	63	84	106
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD	9	19	37	56	74	93
1004	CONSULTA EXTEMPORÁNEA	6	11	22	34	45	56
1005	CONSULTA URGENCIAS	6	11	22	34	45	56
1006	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS	9	19	37	56	74	93
1007	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS	17	35	69	104	138	173
1008	HIDRATACIÓN ORAL	0	0	0	0	0	0
1009	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS	7	15	29	44	58	73
1010	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	16	33	66	99	132	165
1011	DÍA INCUBADORA	9	19	37	56	74	93
2000	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)						
2001	LIPOMAS	27	53	107	160	214	267
2002	QUISTE SEBÁCEO QUIRÚRGICO	40	79	159	238	317	397
2003	FIMOSIS	57	113	226	339	452	565
2004	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	29	60	121	182	242	303
2005	MASTECTOMÍA	124	248	496	744	992	1,240
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	106	213	425	638	851	1,063
2007	HERNIA INGUINAL	95	190	380	570	760	951
2008	HERNIA CRURAL	95	190	380	570	760	951
2009	HERNIA HIATAL	149	298	596	894	1,193	1,491
2010	QUISTE PILONIDAL	36	73	145	218	290	363
2011	APENDICETOMÍA	125	250	499	749	998	1,248
2012	EXTRACCIÓN DE UÑAS	11	22	44	66	88	110
2013	LITOTOMÍA	73	145	291	436	582	727
2014	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD	79	158	317	475	634	792
2015	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	105	210	419	629	838	1,048
2016	HISTERECTOMÍA. ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	127	254	509	763	1,017	1,271
2017	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	40	80	160	240	320	400
2018	EXTIRPACIÓN DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	39	78	156	235	313	391
2019	FISURAS	41	82	164	246	327	409
2020	TIROIDECTOMÍA	117	235	470	705	939	1,174
2021	FRENO RAFIA	123	246	492	738	984	1,230
2022	COLÉDOCO RAFIA	73	145	290	436	581	726
2023	DIÁSTASIS DE RECTOS	79	158	317	475	634	792
2024	SELLO DE AGUA	33	65	130	195	260	325
2025	PAQ. HERNIA INGUINAL	2,383	2,518	2,788	3,058	3,328	3,598
2026	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES	1,371	1,549	1,906	2,262	2,619	2,975
2027	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	596	742	1,033	1,325	1,616	1,908
2028	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	2,671	2,806	3,076	3,346	3,616	3,886

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
2029	PAQ. APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	1,372	1,550	1,906	2,263	2,620	2,976
2030	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	885	1,030	1,322	1,613	1,904	2,196
2031	PAQ. CIRCUNCISIÓN ADULTOS	402	475	622	768	915	1,061
2032	PAQ. SELLO DE AGUA SIN SEDACIÓN	824	856	921	986	1,051	1,116
2033	PAQ. SELLO DE AGUA CON SEDACIÓN	1,073	1,106	1,171	1,236	1,301	1,366
2034	VENODISECCION	27	53	107	160	214	267
2035	EXTRACCION UNGUEAL	8	16	31	47	62	78
2036	PARAFIMOSIS	57	113	226	339	452	565
2037	SUTURAS MENORES	8	16	31	47	62	78
3000	<b>ODONTOLOGÍA</b>						
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	12	23	35	46	58
3100	<b>OPERATORIA</b>						
3101	ATENCIÓN POR CUADRANTE	66	131	263	394	526	657
3102	OBTURACIÓN CON AMALGAMA DE PLATA	6	11	22	34	45	56
3103	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA	5	9	18	27	36	45
3104	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	8	17	25	34	42
3105	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	9	18	27	36	45
3106	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	9	19	28	37	46
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	9	19	28	37	46
3108	APLICACIÓN DE FLÚOR	0	0	0	0	0	0
3121	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	11	22	34	45	56
3122	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	50	99	199	298	398	497
3123	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO	50	99	199	298	398	497
3124	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	39	78	156	234	312	390
3129	CURACIONES DENTALES	6	11	22	34	45	56
3130	LIMPIEZA CAVITRÓN O MANUAL	9	19	37	56	74	93
3132	ODONTOXESIS	11	22	44	66	89	111
3133	SILICATO	5	9	18	27	36	45
3134	DIENTES SUPERNUMERARIOS	39	79	158	237	316	395
3135	MÚLTIPLES BAJO ANESTESIA	39	79	158	237	316	395
3136	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR	39	79	158	237	316	395
3137	OBTURACIÓN CON TÉCNICA TRA	4	8	18	26	35	44
3138	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	8	17	25	34	42
3200	<b>TERAPIA PULPAR</b>						
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	12	18	24	30
3202	PULPOTOMÍA PIEZAS POSTERIORES	4	8	16	25	33	41
3203	PULPOTOMÍA PIEZAS ANTERIORES	5	9	19	28	37	46
3300	<b>RADIOLOGÍA</b>						
3301	TÉCNICA OCLUSAL	5	10	20	30	41	51
3302	TÉCNICA PERIAPICAL	3	7	13	20	26	33
3400	<b>PATOLOGÍA DENTAL</b>						
3401	PROFILAXIS	8	16	32	48	64	80

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
<b>3500</b>	<b>CIRUGÍA</b>						
3501	FRENILECTOMÍA	10	20	40	60	80	100
3502	OSTEOMIELITIS	7	15	29	44	58	73
3503	PARODONCIA	6	11	22	34	45	56
3504	GINGIVECTOMÍA	10	19	38	58	77	96
3505	PLASTIA LABIAL	10	20	40	60	80	100
3506	ENDODONCIA	22	45	90	135	180	225
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	203	406	812	1,217	1,623	2,029
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	19	38	76	113	151	189
3509	EXODONCIA POR DISECCIÓN	39	79	158	237	316	395
3510	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	38	76	152	228	304	380
3511	CIRUGÍA PERIAPICAL	38	76	152	228	304	380
3512	CIRUGÍA PARODONTAL	38	76	152	228	304	380
3513	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS	74	149	298	446	595	744
3514	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	47	94	187	281	375	468
3515	MAXILAR	369	738	1,475	2,213	2,951	3,688
3516	BIMAXILAR	738	1,475	2,950	4,425	5,900	7,376
3517	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN	22	45	90	135	180	225
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	19	38	75	113	150	188
3519	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	77	154	307	461	614	768
3520	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	91	182	365	547	729	912
3521	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA. BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	9	19	28	37	46
3522	SUTURAS DENTALES	19	38	76	113	151	189
<b>3600</b>	<b>PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTÍAS</b>						
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	12	23	35	46	58
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	15	23	30	38
3603	CORRECCIÓN DE FÍSTULA ORO-ANGRAL	6	12	23	35	46	58
3604	APICECTOMÍA	10	19	38	58	77	96
3605	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	11	22	32	43	54
3606	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	4	8	16	24	32	40
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	16	24	32	40
<b>3700</b>	<b>TRAUMATOLOGÍA</b>						
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR FÉRULA APARTE	16	33	66	99	132	165
3702	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	17	33	67	100	133	167
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA. (OSTEO.)	22	45	90	135	180	225
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	10	19	38	58	77	96
3705	SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	11	22	45	67	89	112
3706	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	101	112	133	154	175	197

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
3800	EXODONCIA						
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	7	14	28	42	56	70
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	10	21	42	63	84	104
3803	ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	15	30	60	89	119	149
4000	SALUD MENTAL						
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	28	56	111	167	223	279
4002	PRUEBAS VOCACIONALES	0	0	0	0	0	0
4003	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	62	124	248	372	496	620
4004	PAQUETE DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS. (MAS DE 5 P) C/U	31	63	126	189	252	314
4005	PRUEBAS MMPI	14	28	57	85	114	142
4006	PRUEBAS DE WAIS	15	29	58	87	116	146
4007	PRUEBAS DE TAT	14	28	57	85	114	142
4008	PRUEBAS DE BUCK	12	25	50	75	100	124
4009	PRUEBAS DE BENDER	9	18	35	53	70	88
4010	PRUEBAS DE HABITAT	9	17	34	51	68	85
4011	PRUEBAS DE WIPSI	14	28	57	85	113	141
4012	PRUEBAS DE WISC	14	28	57	85	113	141
4013	TERAPIA CONYUGAL (POR PAREJA DE 1 A 3 SESIONES.)	6	11	22	34	45	56
4014	TERAPIA FAMILIAR (FAMILIA DE 1 A 3 SESIONES)	6	11	23	34	46	57
4015	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	11	22	34	45	56
4016	TERAPIA DE GRUPO DE 1 A 3 SESIONES POR PERSONA	6	11	23	34	46	57
4017	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA POR DÍA	14	27	54	82	109	136
4018	HOSPITALIZACIÓN SIQUIÁTRICA MENSUAL	408	817	1,633	2,450	3,266	4,083
4019	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	70	140	281	421	561	702
4020	PRUEBA DE ROSCHARCH	9	18	35	53	70	88
5000	DERMATOLOGÍA						
5001	BIOPSIA	15	30	61	91	122	152
5005	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	17	35	69	104	138	173
5006	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	21	41	83	124	165	207
7000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN						
7002	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	7	14	28	42	56	70
7003	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	11	21	32	42	53
8000	GINECO-OBSTETRICIA						
8001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	105	210	420	630	840	1,050
8002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	118	236	473	709	945	1,182
8003	BARTHOLINECTOMÍA	52	103	206	310	413	516
8005	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	54	108	216	325	433	541
8006	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO	36	72	143	215	286	358
8007	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	114	228	455	683	911	1,138
8008	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	122	244	487	731	975	1,219

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
8009	DRENAJE DE FONDO DE SACO	43	87	173	260	347	434
8010	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	45	91	181	272	363	454
8011	EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO	44	88	177	265	354	442
8012	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	57	114	227	341	454	568
8013	LAPAROSCOPIA	57	114	227	341	454	568
8014	SALPINGOCLASIA	0	0	0	0	0	0
8015	SALPINGO OFERECTOMÍA	50	99	198	298	397	496
8016	PARTO DISTÓCICO	104	208	417	625	834	1,042
8017	EMBARAZO EXTRAUTERINO	85	169	338	507	676	845
8018	PARTO NORMAL	99	198	396	594	793	991
8019	CESÁREA	144	288	575	863	1,150	1,438
8020	LEGRADO	90	181	361	542	722	903
8021	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	93	187	373	560	746	933
8023	TRAQUELOPLASTÍA	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8024	CERCLAJE DE CÉRVIX	172	343	713	1071	1428	1785
8025	CONIZACIÓN DE CÉRVIX	114	229	458	686	915	1144
8027	CIRUGÍA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	320	641	1281	1922	2563	3203
8028	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA.	218	435	870	1,305	1,740	2,175
8029	EMBARAZO ECTÓPICO	308	616	1,232	1,848	2,464	3,080
8030	MIOMECTOMÍA	330	660	1,320	1,980	2,640	3,300
8031	TUMORACIONES ANEXIALES	320	641	1281	1922	2563	3203
8032	PLASTÍA TUBARIA	918	1,836	3,672	5,508	7,344	9,180
8033	BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA	165	330	660	990	1,320	1,650
8035	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	115	230	459	689	918	1,148
8036	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	320	641	1281	1922	2563	3203
8039	APENDICECTOMÍA	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8043	EXTIRPACIÓN DE LIPOMA	55	110	220	330	440	550
8044	EXTIRPACIÓN QUISTE GARDNER	115	230	459	689	918	1,148
8046	HERNIOPLASTÍA	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8047	HISTEROSCOPIA	110	220	440	660	880	1,100
8048	HISTEROTOMÍA	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8049	HISTERECTOMÍA RADICAL AMPLIADA	801	1602	3203	4805	6406	8008
8050	MASTECTOMÍA RADICAL	660	1,320	2,640	3,960	5,280	6,600
8051	PLASTIA DE PARED	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8052	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8053	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS	459	918	1,836	2,754	3,671	4,589
8054	SALPINGECTOMÍA	218	435	870	1,305	1,740	2,175
8055	SUSPENSIÓN DE CÚPULA VAGINAL	218	435	870	1,305	1,740	2,175
8056	URETROPEXIA	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8057	PAQ. TRAQUELOPLASTÍA	390	780	1,561	2,341	3,121	3,901
8058	PAQ. BARTHOLINECTOMÍA O MARZUPIALIZACIÓN	94	187	374	561	748	935
8059	PAQ. HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO	229	459	918	1,377	1,836	2,295
8060	PAQ. POLIPECTOMÍA	229	459	918	1,377	1,836	2,295

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
8061	PAQ. CONO CERVICAL	413	826	1,652	2,478	3,304	4,130
8063	PAQ. CERCLAJE	344	689	1,377	2,066	2,755	3,444
8065	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	873	988	1,218	1,448	1,678	1,907
8066	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	344	689	1,377	2,066	2,755	3,444
8067	PAQ. EXTRACCIÓN DE D.I.U. BAJO ANESTESIA	0	0	0	0	0	0
8068	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	459	918	1,836	2,754	3,671	4,589
8069	PAQ. OBSTRUCCIÓN TUBARIA BILATERAL. DE INTERVALO	0	0	0	0	0	0
8070	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	574	1,147	2,295	3,442	4,590	5,737
8071	PAQ. BIOPSIA DE PIEL	115	230	459	689	918	1,148
8072	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	344	689	1,377	2,066	2,755	3,444
8073	PAQ. RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	574	1,147	2,295	3,442	4,590	5,737
8074	PAQ. EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES.	172	345	689	1,034	1,378	1,723
8075	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN MONITORIZACIÓN FETAL	38	77	153	230	306	383
8080	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLÓGICA	153	307	613	920	1,226	1,533
8086	MASTOGRAFÍA	35	69	138	208	277	346
8087	PAQ. PARTO NORMAL	508	631	878	1,124	1,371	1,617
8088	PAQ. CESÁREA	1,145	1,342	1,735	2,129	2,522	2,916
8089	PAQ. PARTO DISTÓCICO	724	868	1,155	1,442	1,730	2,017
8090	PAQ. HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	1,555	1,747	2,131	2,515	2,899	3,283
8091	PAQ. HISTERECTOMÍA VAGINAL	1,568	1,772	2,181	2,590	2,999	3,408
8092	PAQ. EMBARAZO ECTÓPICO	1,321	1,718	2,512	3,307	4,101	4,896
8093	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	1,714	1,912	2,309	2,706	3,103	3,499
8094	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	865	1,162	1,756	2,351	2,945	3,539
8095	PAQ. LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1,407	1,810	2,617	3,424	4,230	5,037
<b>9000</b>	<b>NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA</b>						
9001	PUNCIÓN LUMBAR	26	52	105	157	209	262
9002	CRANEOTOMÍA	195	390	780	1,170	1,560	1,950
9003	CRANIECTOMÍA	147	293	586	879	1,172	1,465
9004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS. PLASTIAS	91	182	365	547	729	912
9005	MENINGOPLASTÍA	123	246	492	737	983	1,229
9006	COLOCACIÓN DE VÁLVULA PUDENS (CON SONDA)	302	603	1,206	1,810	2,413	3,016
9010	CIRUGÍA TRANSENFENOIDAL	195	390	780	1,170	1,560	1,950
9013	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	24	48	95	143	191	238
9014	ELECTROMIOGRAFÍA	22	43	86	129	172	215
<b>10000</b>	<b>NEUMOLOGÍA</b>						
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	22	44	88	132	176	220
10002	TORACOTOMÍA	124	249	497	746	994	1,243
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	141	283	566	849	1,132	1,415
10004	TORACOTOMÍA DE PROCESO MEDIASTINAL	150	300	599	899	1,198	1,498
10005	DECORTICACIÓN PULMONAR	165	329	659	988	1,317	1,647

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
10006	TORACOPLASTIA	122	243	487	730	974	1,217
10007	PLEUROTOMÍA	81	163	325	488	651	813
10008	TRAQUEOSTOMIA	59	119	238	356	475	594
10009	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	20	40	79	119	158	198
10010	BRONCOSCOPÍA CON BROSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	19	38	76	114	152	190
10011	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	20	40	78	118	156	196
10012	FIBROBRONCOSCOPÍA TRANSBRONQUIAL BIOPSIA	19	38	75	113	150	188
10013	FIBROBRONCOSCOPÍA TRANSBRONQUIAL LAVADO	16	32	63	95	127	158
10014	FIBROBRONCOSCOPÍA CEPILLADO SELECTIVO	19	38	75	113	150	188
10015	FIBROBRONCOSCOPÍA TRANSBRONQUIAL BIOPSIA PUNCIÓN	16	32	64	96	127	159
10016	FIBROBRONCOSCOPÍA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	27	53	107	160	214	267
10017	TORACOSCOPÍA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	19	38	76	113	151	189
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	18	37	74	111	148	185
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.	10	19	38	58	77	96
10020	PLETISMOGRAFÍA	38	76	152	228	304	380
10021	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	141	283	566	849	1132	1,415
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	141	283	566	849	1132	1,415
<b>11000</b>	<b>CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA</b>						
11001	FASCIOTOMÍA	94	187	375	562	749	937
11002	MAXILOFACIAL	213	425	851	1,276	1,702	2,127
11003	COLGAJOS MIOCUTÁNEOS	165	329	659	988	1,317	1,647
11004	COLGAJOS	94	189	377	566	755	943
11005	MICROCIRUGÍA	166	332	665	997	1,329	1,662
11006	TENORRÁFIAS	68	136	271	407	543	678
11007	NEURORRÁFIAS	53	106	212	318	425	531
11008	PROCESOS COMBINADOS	113	227	454	680	907	1,134
11009	LABIO LEPORINO Y PALADAR HENDIDO	46	92	184	275	367	459
11010	PLASTIA UMBILICAL	54	107	214	322	429	536
11011	INJERTOS DE PIEL MENORES	78	156	311	467	623	779
11012	INJERTOS DE PIEL MAYORES	168	335	671	1,006	1,342	1,677
11013	CICATRICES DE MANOS	41	81	162	244	325	406
11014	PLASTIA LOCAL (CICATRICES MAYORES)	62	124	248	372	496	620
11015	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	3,812	4,031	4,470	4,909	5,348	6,106
11016	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	3,524	3,743	4,182	4,621	5,060	5,802
11017	ASEO QUIRURGICO	94	187	375	562	749	937
<b>12000</b>	<b>CIRUGÍA CARDIOVASCULAR</b>						
12001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL	44	87	175	262	349	437

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
12002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO	107	214	428	642	857	1,071
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	62	123	246	369	492	615
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	77	154	308	462	616	770
12005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS	47	93	186	279	372	465
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	22	44	88	132	176	219
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	39	78	155	233	311	388
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	11	23	46	68	91	114
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	18	36	72	108	143	179
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	17	34	69	103	138	172
12011	SIMPATECTOMÍA	112	225	450	675	900	1,125
12012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	112	225	450	675	900	1,125
12013	DERIVACIÓN ATRIOVENTRICULAR	112	225	450	675	900	1,125
13000	OFTALMOLOGÍA						
13001	CATARATAS	83	166	333	499	666	832
13002	ESTRABISMO	107	215	430	644	859	1,074
13003	PTERIGIÓN Y PINGÜECULA	71	142	284	427	569	711
13004	CHALAZIÓN	42	83	167	250	333	417
13005	DACRIOSISTECTOMÍA	78	155	310	465	620	775
13006	SONDEO	11	21	42	63	84	106
13007	PAQ. CATARATA SINLENTE INTRAOCULAR	2,810	2,918	3,134	3,351	3,567	3,783
14000	OTORRINOLARINGOLOGÍA						
14001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	73	145	291	436	582	727
14002	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	11	22	44	66	88	110
14003	TIMPANOPLASTÍA	88	175	350	525	701	876
14004	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	105	210	419	629	838	1,048
14005	LABERINTECTOMÍA	100	200	401	601	802	1,002
14006	CIRUGÍA DE PÓLIPOS NAALES	74	147	295	442	589	736
14007	DEBRIDACIÓN DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	45	90	180	270	360	450
14008	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINÉQUIAS	64	128	256	384	511	639
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	35	70	141	211	281	351
14010	CORRECCIÓN QUIRÚRGICO SEPTUM NASAL	78	156	312	468	625	781
14011	RINOPLASTIA	587	1,174	2,348	3,521	4,695	5,869
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	212	425	849	1,274	1,699	2,124
14013	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.	125	251	501	752	1,003	1,253
14014	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	67	133	266	399	533	666
14015	MAXILECTOMÍA	142	284	568	851	1,135	1,419
14016	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDEECTOMÍA	68	136	272	408	544	679
14017	EXTIRPACIÓN DE GLÁNDULA SUBMAXILAR	118	236	472	708	944	1,179
14018	TAPONAMIENTO NASAL	20	39	78	118	157	196
14019	PAQ. AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDEECTOMÍA	744	874	1,132	1,390	1,649	1,907

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
15000	UROLOGÍA						
15001	NEFRECTOMÍA	170	340	680	1,020	1,360	1,700
15002	PIELOLITOTOMÍA	143	287	573	860	1,147	1,434
15003	CISTOSTOMIA	124	247	494	741	988	1,235
15004	PROSTATECTOMÍA	157	313	627	940	1,253	1,567
15005	CORRECCIÓN DE REFLUJO VESICoureTRAL	124	248	496	744	992	1,240
15006	DILATACIÓN URETRAL	61	122	245	367	490	612
15008	ORQUIECTOMÍA	91	182	365	547	729	912
15009	MEATOTOMÍAS	55	110	220	330	440	550
15010	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	676	450	515	580	645	710
15011	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	33	65	130	195	260	325
15012	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	91	182	365	547	729	912
15013	HEMODIÁLISIS	11	23	46	68	91	114
15014	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES	108	215	430	645	860	1,075
15015	TRASPLANTE RENAL	2,921	5,843	11,686	17,528	23,371	29,214
15016	COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO	188	375	751	1,126	1,501	1,877
15017	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	91	182	365	547	729	912
15018	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	21	42	84	125	167	209
15019	NEFROSTOMIA	124	247	494	741	988	1,235
15020	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	124	248	496	744	992	1,240
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN						
16001	BRAZO	75	149	299	448	598	747
16002	ANTEBRAZO	88	177	354	530	707	884
16003	MUSLO	113	225	451	676	901	1,127
16004	PIERNA	106	213	425	638	851	1,063
16005	MANO	62	124	248	372	496	620
16006	PIE	81	163	325	488	651	813
16007	DEDO	25	50	101	151	202	252
16008	ORTEJO	25	50	101	151	202	252
16009	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	1,126	1,333	1,746	2,160	2,573	2,986
16010	PAQ. AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	838	1,045	1,458	1,871	2,285	2,698
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL						
16501	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN MANUAL	52	103	206	310	413	516
16502	MIEMBRO TORÁXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	101	202	405	607	809	1,012
16503	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN MANUAL	37	74	148	222	295	369
16504	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	117	234	468	701	935	1,169
16505	DEDOS REDUCCIÓN MANUAL	34	68	135	203	270	338
16506	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	65	130	261	391	522	652
16507	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN MANUAL	54	107	214	322	429	536
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	134	269	538	806	1,075	1,344
16509	RODILLA REDUCCIÓN MANUAL	49	99	197	296	395	494

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
16510	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	117	234	468	701	935	1,169
16511	TOBILLO REDUCCIÓN MANUAL	34	69	137	206	274	343
16512	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	71	143	285	428	571	713
16513	PIE REDUCCIÓN MANUAL	55	110	219	329	439	549
16514	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	126	252	503	755	1,007	1,259
16516	COLUMNA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	132	264	528	791	1,055	1,319
16517	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	10	20	30	41	51
16600	OSTEOPLASTÍA						
16601	HUMERO	115	229	458	687	917	1,146
16602	CODO	128	255	510	765	1,020	1,275
16605	DEDO	104	208	415	623	830	1,038
16606	PIE	126	253	506	759	1,012	1,265
16700	OSTEOSÍNTESIS						
16701	HUMERO	101	203	405	608	810	1,013
16702	CODO	91	182	363	545	727	908
16703	ANTEBRAZO	101	203	405	608	810	1,013
16704	MANO	91	182	378	567	756	944
16706	CADERA	108	216	432	648	863	1,079
16707	FÉMUR	98	196	408	613	816	1020
16708	RODILLA	98	196	408	613	816	1020
16709	MENISECTOMIA	105	210	420	630	840	1,050
16710	TIBIA Y/O PERONÉ	98	196	392	589	785	981
16711	TOBILLO	91	182	363	545	727	908
16712	PIE	91	182	378	567	756	944
16713	LIBERACIÓN DE CANAL	132	264	528	791	1,055	1,319
16714	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	1,307	1,490	1,855	2,220	2,585	2,950
16715	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	1,070	1,252	1,617	1,982	2,347	2,712
16716	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	790	972	1,337	1,702	2,067	2,432
16717	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	665	849	1,216	1,583	1,950	2,317
16718	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	791	974	1,341	1,708	2,075	2,442
16719	PAQ. OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	1,327	1,510	1,877	2,244	2,611	2,978
16720	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	101	202	405	607	809	1,012
16800	OSTEOTOMÍA						
16801	HUMERO	97	193	386	579	772	965
16802	CODO	81	163	325	488	651	813
16803	RODILLA	100	199	399	598	798	997
16804	TIBIA Y/O PERONÉ	106	212	423	635	847	1,058
16805	PIE	109	218	437	655	874	1,092
16900	RASPA SECUESTRECTOMÍA						

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
16901	ANTEBRAZO	97	193	386	579	772	965
<b>17100</b>	<b>CIRUGÍA PEDIÁTRICA</b>						
17101	HERNIOPLASTÍA INGUINAL SIMPLE	84	168	336	504	672	840
17102	HERNIOPLASTÍA UMBILICAL	53	106	212	318	425	531
17103	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMÁTICA	112	224	447	671	895	1,118
17104	PILOROMIOTOMIA	101	210	420	630	841	1051
17105	DESINVAGINACIÓN DEL INTESTINO	106	212	424	636	847	1,059
17106	INTERVENCIÓN DEL INTESTINO	118	235	471	706	942	1,177
17107	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	136	272	544	817	1,089	1,361
17108	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	171	342	685	1,027	1,370	1,712
17109	INTERVENCIONES BILIARES	141	283	566	849	1,132	1,415
17110	ATRESIAS DE INTESTINO	141	283	566	849	1,132	1,415
17111	ESPLENECTOMÍA	111	222	444	665	887	1,109
17112	ATRESIA DE ESÓFAGO	144	288	576	863	1,151	1,439
17113	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	141	281	563	844	1,125	1,406
17114	ATRESIA RECTAL ALTA	144	288	576	864	1,152	1,440
17115	ATRESIA RECTAL BAJA	139	279	557	836	1,115	1,394
17116	COLOSTOMÍA	94	188	376	564	752	940
17117	DESCENSO	183	366	732	1,098	1,463	1,829
17118	ANO CUBIERTO	130	261	522	782	1,043	1,304
17119	OCLUSIÓN INTESTINAL	141	283	566	849	1,132	1,415
17120	PERFORACIÓN DE INTESTINO	126	252	503	755	1,007	1,259
17121	ADHERENCIAS INTESTINALES	156	312	624	936	1,247	1,559
17122	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	37	74	148	222	295	369
17123	QUISTE TIROGLOSO	100	200	401	601	802	1,002
17124	MIECTOMÍA	127	254	509	763	1,017	1,271
17125	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	98	196	392	589	785	981
17126	PAQ. PILOROMIOTOMÍA	969	1,146	1,501	1,856	2,211	2,566
17127	FUNDUPLICATURA	144	288	576	863	1,151	1,439
17128	ILEOSTOMIA	94	188	376	564	752	940
17129	VARICOCELE	84	168	336	504	672	840
<b>17200</b>	<b>CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA</b>						
17201	BLALOCK	144	288	576	864	1,152	1,440
<b>17300</b>	<b>NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA</b>						
17301	GASOMETRÍA	5	11	21	32	42	53
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	13	26	51	77	102	128
<b>17400</b>	<b>NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA</b>						
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE	61	122	245	367	490	612
17407	CRANEOTOMÍA O CRANIECTOMÍA	106	211	422	633	844	1,055
<b>17500</b>	<b>UROLOGÍA PEDIÁTRICA</b>						
17501	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	42	84	169	253	338	422
17502	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	11	22	44	66	88	110
17503	HEMODIÁLISIS CON EQUIPO	42	84	169	253	338	422
17504	HEMODIÁLISIS SIN EQUIPO	11	22	44	66	88	110
17505	BIOPSIA RENAL	43	86	171	257	343	428

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
17506	TRASPLANTE DE RIÑÓN-RECEPTOR	247	494	988	1,482	1,976	2,470
17507	TRASPLANTE DE RIÑÓN-DONADOR	132	264	528	791	1,055	1,319
17508	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	99	199	398	597	796	995
17509	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	140	281	561	842	1,123	1,403
17510	CIRCUNCISIÓN	44	88	176	264	352	440
17511	REFLUJO VESICoureTRAL	91	183	365	548	730	913
17512	PAQ. CIRCUNCISIÓN NIÑOS	688	762	908	1,055	1,201	1,348
17513	TRASPLANTE RENAL	2,921	5,843	11,686	17,528	23,371	29,214
<b>18000</b>	<b>GASTROENTEROLOGÍA</b>						
18001	HEMORROIDECTOMIAS	113	226	453	679	906	1,132
18002	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	100	199	399	598	798	997
18003	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS	73	147	293	440	587	733
18004	FISTULECTOMÍAS	90	179	359	538	717	897
18005	PROLAPSO RECTAL	108	215	431	646	862	1,077
18006	COLECISTECTOMÍA	97	193	386	579	772	965
18007	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	111	222	444	665	887	1,109
18008	GASTRECTOMÍA	103	207	414	621	828	1,035
18009	HERNIAS DIAFRAGMÁTICAS	110	220	440	660	880	1,100
18010	GASTROTOMÍA	69	137	274	411	549	686
18011	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS	97	193	401	602	803	1004
18012	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	128	257	514	771	1,028	1,285
18013	TRANSPOSICIÓN DE COLON	126	253	506	759	1,012	1,265
18014	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	110	220	440	660	880	1,100
18015	RESECCIONES INTESTINALES	126	253	506	759	1,012	1,265
18016	COLOSTOMÍA O CIERRE	110	220	440	660	880	1,100
18017	BIOPSIA HEPÁTICA	22	43	86	129	172	215
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	9	19	38	57	76	95
18019	GASTROSCOPIA	18	36	72	108	144	180
18020	PANENDOSCOPIA	18	36	72	108	144	180
18021	COLONOSCOPIA	18	36	72	108	144	180
18022	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	47	94	188	282	376	469
18024	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	16	32	64	96	127	159
18025	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	33	65	130	196	261	326
18026	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	12	23	35	46	58
18028	PERITONEOSCOPIAS	22	45	89	134	178	223
18029	CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	26	52	105	157	209	262
18031	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	112	224	447	671	895	1,118
18032	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	97	193	386	579	772	965
18033	ENDOSCOPIA	18	36	72	108	144	180
18034	PÍLORO PLASTIA	127	254	509	763	1,017	1,271
18035	ANO PLASTÍA PERINEAL	108	215	431	646	862	1,077
18036	RECTOECTOMÍA	90	179	359	538	717	897
18037	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA	97	193	386	579	772	965

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	LAPAROSCÓPICA						
18038	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON)	97	193	386	579	772	965
18039	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	141	283	566	849	1,132	1,415
18040	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	141	283	566	849	1,132	1,415
18041	PAQ. COLECISTECTOMÍA	1,633	1,901	2,439	2,976	3,514	4,051
18042	PAQ. COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1,913	2,259	2,951	3,642	4,333	5,025
18043	PAQ. FISTULECTOMÍA	629	762	1,029	1,297	1,564	1,831
18044	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	240	319	478	636	795	953
18045	PAQ. RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	213	265	370	474	579	683
18046	PAQ. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA	515	554	632	709	787	865
18047	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	313	390	543	697	851	1,004
18048	PAQ. DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	301	349	444	538	633	728
18049	PAQ. GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	337	434	629	824	1,018	1,213
18050	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	660	806	1,098	1,390	1,683	1,975
18051	PAQ. BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	337	444	658	872	1,086	1,300
19100	BACTERIOLOGÍA						
19101	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	15	23	30	38
19102	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	15	23	30	38
19103	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	10	21	41	62	83	103
19104	CULTIVOS EN GENERAL	7	15	30	44	59	74
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	11	22	34	45	56
19200	INMUNOLOGÍA						
19205	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	7	13	27	40	53	66
19208	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	15	23	30	38
19210	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	3	7	13	20	26	33
19212	TREPONEMA INMUNOFLOURECENCIA	10	19	38	58	77	96
19213	ANTIESTREPTOLISINAS	5	10	19	29	39	49
19214	PROTEÍNAS C-REACTIVAS	5	10	20	29	39	49
19215	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)	5	10	20	29	39	49
19216	R.P.R. PRUEBA DE SÍFILIS	7	14	27	41	55	69
19223	CÉLULAS L.E.	8	16	32	48	64	80
19231	COOMBS DIRECTO	6	11	23	34	46	57
19232	COOMBS INDIRECTO	9	17	34	51	68	85
19237	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	20	39	78	117	156	195
19245	INVESTIGACIÓN AG ASOCIADO A HEPATITIS	13	26	51	77	102	128
19246	INVESTIGACIÓN DE ANTICUERPOS ASOCIADOS A HEPATITIS	13	26	51	77	102	128
19300	BIOQUÍMICA						
19301	GLUCOSA	3	7	13	20	26	33
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	15	23	30	38

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	10	21	41	62	83	103
19304	UREA	4	7	14	21	28	35
19305	N. UREA	4	7	14	21	28	35
19306	CREATININA	3	7	13	20	26	33
19307	ÁCIDO. ÚRICO SÉRICO	4	8	15	23	30	38
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	14	20	27	34
19309	PROTEÍNAS TOTALES	7	14	28	42	56	70
19310	ALBÚMINA	4	8	15	23	30	38
19311	GLOBULINAS	6	11	23	34	46	57
19312	COLESTEROL TOTAL	5	10	20	29	39	49
19400	<b>ENZIMAS</b>						
19401	T.G.O.	6	11	22	34	45	56
19402	T.G.P.	6	11	23	34	46	57
19403	F.ALCALINA	7	14	28	42	56	70
19404	F. ÁCIDA	7	14	28	42	56	70
19405	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA	7	14	28	42	56	70
19406	D.H.L.	7	14	29	43	57	72
19407	AMILASA SÉRICA O URINARIA	6	11	22	34	45	56
19408	LIPASA	6	11	22	34	45	56
19409	C.P.K.	7	14	27	41	55	69
19410	COLINESTERASA	7	13	27	40	53	66
19500	<b>PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO</b>						
19501	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA	6	11	22	34	45	56
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	15	23	30	38
19600	<b>ELECTROLITOS</b>						
19601	SODIO	4	8	15	23	30	38
19602	POTASIO	4	8	15	23	30	38
19603	COLORO	4	8	15	23	30	38
19604	CO2	6	11	22	34	45	56
19605	PO2	4	8	15	23	30	38
19606	PCO2	4	8	15	23	30	38
19607	PH	6	11	22	34	45	56
19608	MAGNESIO	5	10	20	29	39	49
19609	FÓSFORO	6	11	22	34	45	56
19610	CALCIO	6	11	22	34	45	56
19611	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	11	22	34	45	56
19612	GASOMETRÍA ARTERIAL	14	27	55	82	110	137
19700	<b>LÍPIDOS</b>						
19701	LÍPIDOS TOTALES	6	11	23	34	46	57
19702	TRIGLICÉRIDOS	6	13	25	38	50	63
19703	H.D.L., COLESTEROL (ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	11	23	34	46	57
19800	<b>HORMONAS</b>						
19801	T.3	9	19	38	56	75	94

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
19802	T.4	9	19	38	56	75	94
19803	T.4 NORMALIZADO	9	19	38	56	75	94
19804	T.S.H.	9	19	38	56	75	94
19805	TESTOSTERONA	8	15	31	46	62	77
19806	ESTRADIOL	7	15	30	44	59	74
19807	PROGESTERONA	7	14	28	42	56	70
19808	H.F.E.	13	26	53	79	106	132
19810	H.L.	13	26	51	77	102	128
19811	PROLACTINA	7	14	28	42	56	70
19812	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA	9	18	36	54	72	90
19813	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	15	27	54	82	108	135
<b>19900</b>	<b>EXAMEN DE ORINA</b>						
19901	PROTEÍNAS	9	17	34	51	68	85
19902	ÁCIDO. DIACÉTICO	3	6	13	19	25	32
19903	MIOGLOBINA	3	6	13	19	25	32
19904	ÁCIDO. ÚRICO URINARIO	3	6	13	19	25	32
19905	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	6	13	19	25	32
19906	FENILCETONURIA	6	11	22	34	45	56
19907	SEDIMENTO URINARIO	4	8	16	24	32	40
19908	CÉLULAS GRASAS	4	8	15	23	30	38
19910	INVESTIGACIÓN DE HIFAS	4	8	15	23	30	38
19911	PROTEÍNAS DE BENGE JONES	9	19	37	56	74	93
19912	ACETONA	6	11	22	34	45	56
<b>20000</b>	<b>PARASITOLOGÍA</b>						
20001	EX. COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE	4	7	15	22	30	37
20002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS	4	8	15	23	30	38
20003	INVESTIGACIÓN TROFOZOÍTOS	4	8	15	23	30	38
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	15	23	30	38
20005	EXAMEN COPROLÓGICO	7	13	27	40	53	66
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	15	23	30	38
<b>20100</b>	<b>HEMATOLOGÍA</b>						
20101	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	6	13	19	25	32
20102	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	13	20	26	33
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	8	11	15	19
20104	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS	5	10	19	29	39	49
20105	SERIE ROJA	4	8	17	26	35	44
20106	SERIE BLANCA	4	8	17	26	35	44
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	15	23	30	38
20108	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	14	21	28	35
20109	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	13	20	26	33
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	10	20	29	39	49
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	6	10	13	16
20112	TIEMPO DE COAGULACIÓN	3	5	11	16	22	27

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA	4	8	15	23	30	38
20114	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	7	15	22	30	37
20115	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	14	21	28	35
20116	FIBRINÓGENO	5	10	20	30	40	50
20117	VIH - ELISA	19	38	76	114	152	190
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	93	183	360	542	593	900
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	46	91	180	271	296	450
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	23	46	90	135	148	225
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	23	46	90	135	148	225
20122	ALBUMINA HUMANA	41	81	160	241	263	400
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO						
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	15	23	30	38
20202	BIOMETRÍA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	11	22	34	45	56
20203	PERFIL DE LÍPIDOS I	14	27	55	82	110	137
20204	QUÍMICA SANGUÍNEA III	9	19	38	57	76	95
20205	QUÍMICA II	4	7	15	22	30	37
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	7	14	27	41	55	69
20207	QUÍMICA SANGUÍNEA V	9	19	38	57	76	95
20208	PERFIL HEPÁTICO	14	26	53	79	105	132
20209	PERFIL QUIRÚRGICO	16	30	61	93	123	154
20210	PERFIL REUMÁTICO	12	23	46	70	93	116
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	11	22	44	65	87	109
20212	PERFIL TIROIDEO	15	30	60	90	120	150
20300	ANTIDOPING						
20301	EXAMEN ANTIDOPING	33	66	131	198	263	329
30000	RADIOLOGÍA						
30001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)	66	133	265	398	531	664
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)	410	820	1,640	2,460	3,280	4,100
30003	BRAQUITERAPIA CON SELETRÓN (2-4 HORAS)	410	820	1,640	2,460	3,280	4,100
30004	TERAPIA SUPERFICIAL	52	103	206	310	413	516
30005	QUIMIOTERAPIA (INTRA VENOSA O INTRA-ARTERIAL)	25	49	98	147	196	245
30006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO	147	295	590	885	1,180	1,475
30100	MEDICINA NUCLEAR						
30101	ÓSEO	147	295	590	885	1,180	1,475
30200	RAYOS "X"						
30201	TÓRAX P.A.	15	30	60	90	120	150
30202	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)	15	30	60	90	120	150
30203	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	15	30	60	90	120	150
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	15	30	60	90	120	150
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA	15	30	60	90	120	150
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO	45	90	180	270	360	450
30207	PELVIS A.P.	12	24	48	72	96	120

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
30208	CRÁNEO	15	30	60	90	120	150
30209	MACIZO FACIAL	14	27	55	82	110	137
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	14	27	55	82	110	137
30211	ORBITAS POR PLACA	15	30	60	90	120	150
30212	SENOS PARANASALES	15	30	60	90	120	150
30213	SENOS PARANASALES CON TOMOGRAFÍA	70	141	281	422	562	703
30214	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	15	30	60	90	120	150
30215	SILLA TURCA	15	30	60	90	120	150
30216	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	62	123	246	369	492	615
30217	OÍDOS SCHULLER	6	11	22	34	45	56
30218	OÍDOS SCHULLER CON TOMOGRAFÍA	33	66	133	199	266	332
30219	MASTOIDES CONVENCIONAL	15	30	60	90	120	150
30220	CONDUCTOS AUDITIVOS	11	22	43	65	87	109
30221	MANDÍBULA DOS POSICIONES	10	20	40	60	80	100
30222	LATERAL DE CUELLO	11	22	45	67	89	112
30223	LARINGE	6	12	24	37	49	61
30224	LARINGE CON TOMOGRAFÍA A.P.	26	53	106	158	211	264
30225	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	10	19	38	58	77	96
30226	MANO	13	26	51	77	102	128
30227	MANOS COMPARATIVAS	22	43	86	129	172	215
30228	MUÑECA. ESCAFOIDES Y CARPO	12	24	48	72	96	120
30229	ANTEBRAZO ADULTO	14	27	55	82	110	137
30230	CODO	10	21	41	62	83	103
30231	CODO COMPARATIVO	16	31	63	94	126	157
30232	HUMERO	14	27	55	82	110	137
30233	HÚMEROS COMPARATIVOS	12	24	48	72	96	120
30234	HOMBRO	14	27	55	82	110	137
30235	HOMBROS COMPARATIVOS	15	30	60	91	121	151
30236	CLAVÍCULA	9	19	38	56	75	94
30237	CLAVÍCULA COMPARADA	17	35	69	104	138	173
30238	OMOPLATO	13	26	53	79	106	132
30239	OMOPLATO COMPARATIVO	26	53	106	158	211	264
30240	PIE	9	19	38	56	75	94
30241	TOBILLO	10	20	40	60	80	100
30242	TOBILLO COMPARATIVO	22	45	90	135	180	225
30243	PIERNA	13	26	53	79	106	132
30244	RODILLA	13	26	53	79	106	132
30245	RÓTULA	13	26	53	79	106	132
30246	RODILLAS COMPARATIVAS	26	53	106	158	211	264
30247	FÉMUR A.P.	15	30	60	90	120	150
30248	FÉMUR A.P. V.L.	15	30	60	90	120	150
30249	FÉMUR COMPARATIVO	28	55	110	165	220	275
30250	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	17	35	69	104	138	173
30251	EDAD ÓSEA	11	23	46	68	91	114

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
30252	ABDOMEN SIMPLE	15	30	60	90	120	150
30253	CÉFALO PELVIMETRÍA	30	60	119	179	239	299
30300	ESTUDIOS ESPECIALES						
30301	HISTEROSALPINGOGRAFÍA	57	114	228	342	456	570
30302	MAMOGRAFÍA	35	70	140	210	280	350
30303	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO	65	130	260	390	520	650
30304	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL	58	116	231	347	463	578
30305	URETROCISTOGRAFÍA	46	92	185	277	370	462
30306	CISTOGRAFÍA RETROGRADA	50	101	202	303	403	504
30307	FISTULOGRAFÍA	37	74	149	223	298	372
30308	MIEOGRAFÍA LUMBAR DORSAL. CERVICAL	82	163	326	489	652	815
30309	FLEBOGRAFÍA BILATERAL	67	134	268	403	537	671
30310	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA AORTOGRAFÍA	85	170	340	510	680	850
30311	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)	54	108	216	324	432	540
30312	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN	47	93	186	279	372	465
30313	COLANGIOGRAFÍA POR SONDA	50	101	202	303	403	504
30314	COLON POR ENEMA	62	124	247	371	494	618
30315	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL	57	114	228	342	456	570
30316	TRÁNSITO INTESTINAL	57	114	228	342	456	570
30317	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL	113	226	452	678	904	1,130
30318	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA	95	190	380	570	760	950
30319	SERIE CARDIACA	45	90	180	270	360	450
30320	DACRIOCISTOGRAFÍA	17	34	67	101	134	168
30321	CISTOSCOPIA	107	215	430	644	859	1,074
30322	C. E. P. R. E. (COLANGIOPANCREATORETROGAD A ENDOSCÓPICA)	18	36	72	108	144	180
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES						
30401	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	49	98	197	295	393	492
30402	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	68	136	273	409	545	682
30403	TOMOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	68	136	273	409	545	682
30404	TOMOGRAFÍA PULMONAR	90	181	361	542	722	903
30405	TOMOGRAFÍA LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE C.	103	207	414	620	827	1,034
30406	NEFROTOMOGRAFÍA SIMPLE - COLUMNA	111	221	443	664	885	1,107
30500	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS						
30501	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	116	232	465	697	929	1,162
30502	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	190	380	760	1,140	1,520	1,900
30600	ULTRASONIDO						
30601	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	20	40	80	120	160	200
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	30	60	120	180	240	300
30603	SONOGRAFÍA	18	36	72	108	144	180

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
30604	FOLICULOGRAMA	39	77	154	231	308	385
31000	PATOLOGÍA						
31001	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR	16	32	64	96	127	159
31002	TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	11	22	44	66	88	110
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	31	63	126	189	252	314
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	17	33	67	100	133	167
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	20	41	81	122	163	204
31006	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES S/DISECCIÓN	20	41	81	122	163	204
31007	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	31	63	126	189	252	314
31008	ESTÓMAGO SIN TUMOR	13	26	51	77	102	128
31009	ESTÓMAGO CON TUMOR	25	50	100	151	201	251
31010	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	17	33	67	100	133	167
31011	PRÓSTATA	17	33	67	100	133	167
31012	RIÑÓN SIN TUMOR	17	34	67	101	134	168
31013	RIÑÓN CON TUMOR	20	40	80	120	160	200
31014	TESTÍCULOS SIN TUMOR	14	29	57	86	115	143
31015	TESTÍCULOS CON TUMOR	20	40	80	120	160	200
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	25	50	100	151	201	251
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	28	57	113	170	226	283
31018	AMÍGDALAS	11	23	46	68	91	114
31019	GANGLIO LINFÁTICO	16	32	64	96	127	159
31020	MÉDULA ÓSEA	25	50	100	151	201	251
31021	BAZO	20	40	80	120	160	200
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	25	51	102	153	203	254
31023	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	31	62	124	186	248	310
31024	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	21	41	83	124	165	207
31025	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	31	62	124	186	248	310
31026	INMUNOFLUORECENCIA	11	23	46	68	91	114
31027	INMUNO-PEROXIDASA	11	23	46	68	91	114
31028	ANTICUERPOS MONOCLONALES	11	23	46	68	91	114
31029	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	11	23	46	68	91	114
31030	REVISIÓN DE LAMINILLAS	11	23	46	68	91	114
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	11	23	46	68	91	114
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	11	23	46	68	91	114
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	11	23	46	68	91	114
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	11	23	46	68	91	114
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	11	23	46	68	91	114
31037	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL	20	41	81	122	163	204
31038	CARIOTIPO SIMPLE	24	48	95	143	191	238
31039	CARIOTIPO CON BANDAS	20	41	81	122	163	204
31040	SEXOCROMATINA	20	41	81	122	163	204
31041	ELECTROFORESIS	17	33	67	100	133	167

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
31042	TAMIZ METABÓLICO	17	33	67	100	133	167
31043	PAPANICOLAU CÉRVICO VAGINAL	0	0	0	0	0	0
31044	SERIE HORMONAL	7	14	27	41	55	69
31045	EXPECTORACIÓN EN SERIE	33	66	133	199	266	332
31046	CEPILLADO Y LAVADO	8	15	31	46	62	77
31047	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.	19	39	77	116	154	193
31048	ORINA EN SERIE	20	41	81	122	163	204
31049	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	11	23	46	68	91	114
31050	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	11	23	46	68	91	114
31051	CITOLOGÍA GÁSTRICA	14	28	57	85	114	142
31052	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	17	35	69	104	138	173
31053	OVARIOS SIN TUMOR	13	26	53	79	106	132
31054	ÚTERO SIN ANEXOS	17	35	69	104	138	173
31055	OVARIOS CON TUMOR	14	27	54	81	108	135
31056	ÚTERO CON ANEXOS	19	38	76	115	153	191
31057	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR	32	63	127	190	253	317
31058	EXENTERACIÓN TOTAL	32	63	127	190	253	317
31059	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	20	41	81	122	163	204
31060	PLACENTA	11	22	44	66	89	111
31061	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN	20	41	81	122	163	204
32000	<b>ALERGIA</b>						
32001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL	3	6	12	18	24	31
33000	<b>INFECTOLOGÍA</b>						
33001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	6	12	18	24	31
33002	CULTIVO EN ORINA Y BACTERIOSCÓPICO BAAR (T B)	0	0	0	0	0	0
33003	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA.	2	4	8	11	15	19
34000	<b>TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"</b>						
34001	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITAL	5	10	20	30	41	51
34002	BLOQUEO SIMPÁTICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X	15	29	58	87	116	146
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	9	19	38	57	76	95
34004	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	15	23	30	38
34005	TERAPIA INTENSIVA						
34006	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	57	114	227	341	454	568
34007	ELECTROCARDIOGRAMA	9	19	37	56	74	93
34008	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA	15	30	59	89	118	148
36000	<b>AUXILIARES DE TRATAMIENTO</b>						
36001	LAVADO GÁSTRICO	17	34	69	103	138	172
36002	SONDEO VESICAL	15	29	58	87	116	146
36003	VENOCLÍSIS	11	22	44	66	88	110

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
36004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	8	12	17	21
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	4	6	8	10
36006	VENDAJES COMPRESIVOS	9	19	38	56	75	94
36007	RETIRO DE YESO	6	11	23	34	46	57
36008	SANGRÍA	21	41	83	124	165	207
36009	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	62	124	248	372	496	620
36010	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	15	23	30	38
36011	CURACIONES	7	14	29	43	58	72
36012	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	6	13	19	25	32
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	6	13	19	25	32
37000	SERVICIOS DIVERSOS						
37001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	3	4	5	6
37002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	8	13	17	21
37004	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN )	1	3	5	8	11	14
37005	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	15	30	61	91	122	152
37006	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO. DE ENFERMOS. Y P/KM.	1	1	3	4	5	6
40000	MEDICAMENTOS Serán cobrados al costo de adquisición de la Secretaría de Salud.						

II.- Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS						
	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS						
	( ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH						
	MEZCLA ( LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,						
	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)						
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	47	95	190	285	380	475
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	47	95	190	285	80	475
	AGUA	32	63	127	190	253	317
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	63	127	253	380	506	633
	SUELO	47	95	190	285	380	475
	VÍSCERAS	47	95	190	285	380	475
	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS						
	( CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN,						
	PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)						
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	47	95	190	285	380	475
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	47	95	190	285	380	475
	AGUA	32	63	127	190	253	317
	ALTO CONTENIO DE GRASA	63	127	253	380	506	633

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	SUELO	47	95	190	285	380	475
	VÍSCERAS	47	95	190	285	380	475
	AFLATOXINAS						
	- AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	70	139	279	418	557	696
	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS, PISTACHES,						
	-AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA )	101	203	405	608	810	1,013
	-AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (MÉTODO DE CAPA FINA).	95	190	380	570	760	950
	IDENTIDAD DE LA GRASA						
	(CROMATOGRFÍA DE GASES)	70	139	279	418	557	696
	- ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)						
	- LECHE, QUESOS, CREMA HELADOS, MANTEQUILLA						
	- GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)						
	CLENBUTEROL	34	68	135	203	270	338
	( MÉTODO POR "ELISA")						
	- HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.						
11200	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGANICOS						
	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	19	38	76	114	152	190
	ANTIMONIO ( ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	51	101	152	203	253
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	27	54	108	161	215	269
	ARSÉNICO (GUTZEIT- COLORIMETRICO)	25	51	101	152	203	253
	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	27	54	108	161	215	269
	CADMIO (DITIZONA)	22	44	89	133	177	222
	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	11	22	44	66	89	111
	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	22	44	89	133	177	222
	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	139	186	232
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	16	32	63	95	127	158
	CROMO TOTAL (1.5 DIFENILCARBOHIDRAZIDA)	22	44	89	133	177	222
	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	DIGESTIÓN NÍTRICA	20	40	80	120	160	200
	DIGESTIÓN SECA	12	23	46	70	93	116
	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO	20	40	80	120	160	200
	DIGESTIÓN SULFONITRICA	22	44	89	133	177	222
	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	27	54	108	161	215	269
	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	MERCURIO (DITIZONA)	23	46	93	139	186	232
	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	66	133	266	399	532	665
	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	PLOMO ( EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	23	46	93	139	186	232
	PLOMO (DITIZONA)	22	44	89	133	177	222
	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	23	46	93	139	186	232
	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	RAS ( CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	22	44	89	133	177	222
	SELENIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	SILICIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	51	101	152	203	253
	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	25	51	101	152	203	253
	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)	22	44	89	133	177	222
	ZINC (DITIZONA)	25	51	101	152	203	253
<b>11300</b>	<b>LABORATORIO QUIMICA DE ALIMENTOS</b>						
<b>11301</b>	<b>LECHES FLUIDAS</b>						
	DENSIDAD	6	13	25	38	51	63
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	CRIOSCOPIA	6	13	25	38	51	63
	SÓLIDOS TOTALES	6	13	25	38	51	63
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	11	22	44	66	89	111
	LACTOSA	14	28	57	85	114	142
	FOSFATASA	13	25	51	76	101	127
	PROTEÍNAS	11	22	44	66	89	111
	CLORUROS	8	16	32	47	63	79
	OXIDANTES	8	16	32	47	63	79
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	8	16	32	47	63	79
	FORMALDEIDO	8	16	32	47	63	79
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	8	16	32	47	63	79
	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	13	25	38	51	63
	REDUCTORES TOTALES	17	35	70	104	139	174
<b>11302</b>	<b>LECHE EN POLVO</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	GRASA	11	22	44	66	89	111
	PROTEÍNAS	11	22	44	66	89	111
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	SOLUBILIDAD	6	13	25	38	51	63
	FOSFATASA	13	25	51	76	101	127
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	REDUCTORES DIRECTOS	14	28	57	85	114	142
	REDUCTORES TOTALES	17	35	70	104	139	174
	Ph	5	9	19	28	38	47
<b>11303</b>	<b>QUESOS</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	11	22	44	66	89	111
	PROTEÍNAS	11	22	44	66	89	111
	FOSFATASA	13	25	51	76	101	127
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	CLORUROS	8	16	32	47	63	79
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	14	28	57	85	114	142
<b>11304</b>	<b>MANTEQUILLA Y MARGARINA</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	GRASAS (DIRECTO)	11	22	44	66	89	111
	FOSFATASA	13	25	51	76	101	127
	PUNTO DE FUSIÓN	8	16	32	47	63	79
<b>11305</b>	<b>CARNICOS</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	GRASAS (SOXLET)	11	22	44	66	89	111
	PROTEÍNAS	11	22	44	66	89	111
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	NITRITOS	12	24	48	72	95	119
	NITRATOS	12	24	48	72	95	119
	FOSFATOS	10	21	41	62	83	103
	FECULA CUALITATIVA	6	13	25	38	51	63
	FECULA CUANTITATIVA	24	47	95	142	190	237
	COLORANTES	13	25	51	76	101	127
	PRUEBA DE EBER	6	13	25	38	51	63
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	13	25	38	51	63
	PH	5	9	19	28	38	47
	NITROGENO VOLATIL TOTAL	8	16	32	47	63	79
<b>11305</b>	<b>ENLATADOS</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	PROTEINAS	11	22	44	66	89	111
	GRASA	11	22	44	66	89	111
	CLORUROS	8	16	32	47	63	79
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	PESO BRUTO	5	9	19	28	38	47
	PESO NETO	5	9	19	28	38	47
	PESO DRENADO	5	9	19	28	38	47
	PH	5	9	19	28	38	47
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	9	19	28	38	47
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	13	25	38	51	63
<b>11305</b>	<b>POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	GRASA	11	22	44	66	89	111

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	PROTEINAS	11	22	44	66	89	111
	REDUCTORES TOTALES	17	35	70	104	139	174
	CLORUROS	8	16	32	47	63	79
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	COLORANTES	13	25	51	76	101	127
	PH	5	9	19	28	38	47
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	14	28	57	85	114	142
<b>11305</b>	<b>CEREALES Y DERIVADOS</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	GRASA	11	22	44	66	89	111
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	PROTEINAS	11	22	44	66	89	111
	CARBOHIDRATOS	16	32	63	95	127	158
	FIBRA CRUDA	11	22	44	66	89	111
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	10	15	20	25
<b>11305</b>	<b>MANTECAS Y ACEITES VEGETALES</b>						
	INDICE DE YODO	14	28	57	85	114	142
	INDICE DE SAPONIFICACION	14	28	57	85	114	142
	INDICE DE ACIDEZ	14	28	57	85	114	142
	INDICE DE PEROXIDOS	13	25	51	76	101	127
<b>11306</b>	<b>CREMA</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	FOSFATASA	13	25	51	76	101	127
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	11	22	44	66	89	111
<b>11307</b>	<b>YOGHURT Y OTROS LACTEOS</b>						
	HUMEDAD	6	13	25	38	51	63
	PROTEINAS	11	22	44	66	89	111
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	11	22	44	66	89	111
	REDUCTORES TOTALES	17	35	70	104	139	174
	ACIDEZ	6	13	25	38	51	63
	FOSFATASA	13	25	51	76	101	127
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	14	28	57	85	114	142
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
<b>11400</b>	<b>LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS</b>						
<b>11401</b>	<b>AGUA POTABLE</b>						
	CONDUCTIVIDAD	6	13	25	38	51	63
	PH	5	9	19	28	38	47
	OLOR	6	11	22	34	45	56
	COLOR	6	13	25	38	51	63
	TURBIEDAD	6	13	25	38	51	63
	SÓLIDOS TOTALES	6	13	25	38	51	63
	SÓLIDOS DISUELTOS	6	13	25	38	51	63
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	13	25	38	51	63

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	DUREZA TOTAL	6	13	25	38	51	63
	DUREZA PERMANENTE	6	13	25	38	51	63
	DUREZA AL CARBONATO	6	13	25	38	51	63
	ALCALINIDAD TOTAL	6	13	25	38	51	63
	CARBONATOS	6	13	25	38	51	63
	BICARBONATOS	6	13	25	38	51	63
	CLORUROS	5	9	19	28	38	47
	FLORUROS	11	22	44	66	89	111
	N-NITRATOS	5	9	19	28	38	47
	N-NITRITOS	5	9	19	28	38	47
	ORTOFOSFATO	10	21	41	62	83	103
	FOSFATO TOTAL	11	21	42	63	84	106
	SULFATOS	5	9	19	28	38	47
	CLORO RESIDUAL	8	16	32	47	63	79
	CALCIO (E.D.T.A)	6	13	25	38	51	63
	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	13	25	38	51	63
<b>11402</b>	<b>AGUA RESIDUAL</b>						
	NITROGENO TOTAL (KJELDAHL)	11	22	44	66	89	111
	NITROGENO AMONIACAL (BASES VOLATILES)	8	16	32	47	63	79
	DETERGENTE (SAAM)	11	22	44	66	89	111
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	11	22	44	66	89	111
	OXIGENO DISUELTO	9	19	38	57	76	95
	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	13	25	38	51	63
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	13	25	38	51	63
	SULFUROS	9	19	38	57	76	95
	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	9	19	38	57	76	95
	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	9	19	38	57	76	95
	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	21	41	82	123	165	206
	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	19	38	76	114	152	190
<b>11403</b>	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>						
	DENSIDAD	6	13	25	38	51	63
	GRADO ALCOHÓLICO	16	32	63	95	127	158
	EXTRACTO SECO	6	13	25	38	51	63
	CENIZAS	6	13	25	38	51	63
	REDUCTORES TOTALES	17	35	70	104	139	174
	ACIDEZ TOTAL	11	21	42	63	84	106
	ACIDEZ VOLÁTIL	11	21	42	63	84	106
	ACIDEZ FIJA	11	21	42	63	84	106
	ESTERES	13	25	51	76	101	127
	ALDEHIDOS	4	8	16	24	32	40
	METANOL	8	17	34	51	68	84
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	17	35	70	104	139	174
<b>11404</b>	<b>BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS</b>						
	PH	6	13	25	38	51	63

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	DENSIDAD	6	13	25	38	51	63
	GRADOS BRIX	6	13	25	38	51	63
	REDUCTORES TOTALES	17	35	70	104	139	174
	EXTRACTO SECO	6	13	25	38	51	63
	ACIDEZ TOTAL	11	21	42	63	84	106
	MATERIA EXTRAÑA	25	51	101	152	203	253
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	13	25	51	76	101	127
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	14	28	57	85	114	142
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	14	28	57	85	114	142
	NITROGENO TOTAL (NECTARES)	11	22	44	66	89	111
20000	CONTROL CLINICO						
22100	LABORATORIO DE QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA						
22101	URIANALISIS (EGO)	4	8	15	23	30	38
22103	CALCIO	6	11	22	34	45	56
22105	COLORO	4	8	15	23	30	38
22106	FOSFORO	6	11	22	34	45	56
22108	GLUCOSA	3	7	13	20	26	33
22109	UREA	4	7	15	22	30	37
22110	CREATININA	3	7	13	20	26	33
22111	ACIDO URICO	4	8	15	23	30	38
22112	COLESTEROL Y ESTERES	6	11	23	34	46	57
22113	PROTEINAS	7	15	30	44	59	74
22114	ALBUMINA	4	8	15	23	30	38
22115	COLESTEROL HDL	6	11	23	34	46	57
22116	LIPIDOS TOTALES	6	11	23	34	46	57
22117	TGO (TRANSAMINASAS)	6	11	22	34	45	56
22118	TGP (TRANSAMINASAS)	6	11	23	34	46	57
22120	FOSFATASAS ALCALINA	7	14	28	42	56	70
22121	FOSFATASAS ACIDA	7	15	30	44	59	74
22122	BILIRRUBINAS	4	7	14	22	29	36
22200	LABORATORIO DE HEMATOLOGIA						
22201	BIOMETRÍA HEMATICA	6	11	22	34	45	56
22208	T. SANGRADO	2	3	6	10	13	16
22209	COAGULACION	3	5	11	16	22	27
22210	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	15	23	30	38
22211	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	7	15	22	30	37
22212	SEDIMENTACION GLOBULAR	2	4	8	11	15	19
22213	CELULAS L. E.	2	4	8	11	15	19
22214	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	13	20	26	33
22215	GRUPO SANGUINEO Y RH	4	7	14	21	28	35
22216	PROTEINA C REACTIVA	5	10	21	31	41	52
22219	REACCIONES FEBRILES	7	13	27	40	53	66
22220	V. D. R. L.	4	8	15	23	30	38
22221	RETICULOCITOS	3	7	13	20	26	33
22222	ANTIESTREPTOLISINAS	5	10	19	29	39	49
22223	PRUEBA DE EMBARAZO	9	18	36	54	72	90

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
22224	FACTOR REUMATOIDE	6	11	22	34	45	56
22225	TRIGLICERIDOS	7	13	27	40	53	66
22226	VIH ELISA	19	38	76	114	152	190
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGIA						
22301	COPROPARASITOSCOPICO C/MUESTRA	4	7	15	22	30	37
22302	CELULOSA	4	8	15	23	30	38
22303	SANGRE EN HECES	4	8	15	23	30	38
22305	PALUDISMO	10	21	41	62	83	103
30000	CONTROL MICROBIOLOGICO						
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA CLINICA						
33101	SECR. FARINGEA, OTICA, OCULAR, HERIDAS	7	14	29	43	57	72
33102	COPROCULTIVO	7	14	29	43	57	72
33103	UROCULTIVO	7	14	29	43	57	72
33104	EXUDADO VAGINAL	9	19	38	57	76	95
33105	HEMOCULTIVO	7	14	29	43	57	72
33106	BORDETELLA	2	5	10	15	19	24
33107	CULTIVO DE TB	3	6	13	19	25	32
33108	BACILOSCOPIA DE T.B (BAAR)	2	5	10	15	19	24
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	10	15	19	24
33200	LAB. MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS						
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	109	218	437	655	874	1,092
	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES TOTALES	13	25	51	76	101	127
	HONGOS Y LEVADURAS	13	25	51	76	101	127
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	24	47	95	142	190	237
	SALMONELLA	24	47	95	142	190	237
	ESCHERICHIA COLI	24	47	95	142	190	237
33203	EMBUTIDOS *	60	120	241	361	481	601
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	SALMONELLA	24	47	95	142	190	237
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	24	47	95	142	190	237
33204	CARNE CRUDA *	60	120	241	361	481	601
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	SALMONELLA	24	47	95	142	190	237
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	24	47	95	142	190	237
33205	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	47	95	190	285	380	475
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. MESOFILICOS ANAEROBIOS	8	16	32	47	63	79
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	13	25	51	76	101	127
	TERMOFILICOS	8	16	32	47	63	79
	ORG. ANAEROBIOS	13	25	51	76	101	127
33213	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	29	59	117	176	235	293
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS						
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	16	24	32	40
	HONGOS Y LEVADURAS	13	25	51	76	101	127

CLAVE	DESCRIPCIÓN	NIVELES					
		1	2	3	4	5	6
	ORG. COLIFORMES TOTALES	13	25	51	76	101	127
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA DE BEBIDAS						
33401	AGUA Y/O HIELO *	111	222	443	665	886	1,108
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	13	25	38	51	63
	E. COLI	24	47	95	142	190	237
	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	55	111	222	332	443	554
33402	LECHES *	41	82	165	247	329	411
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES TOTALES	13	25	51	76	101	127
	INHIBIDORES MICROBIANOS	16	32	63	95	127	158
33404	LECHES EN POLVO Y/O RECONSTITUIDA *	97	193	386	579	772	965
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES TOTALES	13	25	51	76	101	127
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	24	47	95	142	190	237
	SALMONELLA	24	47	95	142	190	237
	E. COLI	24	47	95	142	190	237
33405	HELADOS Y/O PALETAS DE CREMA *	92	184	367	551	734	918
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES TOTALES	13	25	51	76	101	127
	HONGOS Y LEVADURAS	13	25	51	76	101	127
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	24	47	95	142	190	237
	SALMONELLA	24	47	95	142	190	237
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	13	25	38	51	63
33406	HELADOS DE AGUA *	43	85	171	256	342	427
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	13	25	38	51	63
	E. COLI	24	47	95	142	190	237
33407	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	68	136	272	408	544	680
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES TOTALES	13	25	51	76	101	127
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	13	25	38	51	63
	HONGOS Y LEVADURAS	13	25	51	76	101	127
	E. COLI	24	47	95	142	190	237
Nota.- (*): Paquete de análisis que incluye las determinaciones enlistadas de bajo de cada tipo de producto. Las cantidades contenidas en los niveles están expresadas en pesos.							

III.- Se eximirán de cobro los servicios de salud correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

La aplicación y biológico a:

- 1.- Menores de cinco años para prevenir la poliomielitis, sarampión, difteria, tos ferina, tétanos, tuberculosis, meningitis y neumonía por haemophilus influenzae tipo B, hepatitis tipo B y rubéola.
- 2.- Adultos mayores de sesenta años para prevenir la influenza y neumonía neumocócica.

Planificación familiar (consulta, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral).

Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas (menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años).

Paludismo, lepra y rabia.

Tuberculosis, cólera, VIH SIDA y dengue.

Atención bucal a:

- 1.- Escolares de pre-primaria y primaria,
- 2.- Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
- 3.- Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.

Atención del parto u operación cesárea, siempre y cuando la mujer embarazada haya acudido preferentemente a cinco consultas de control prenatal en cualquiera de las unidades aplicativas de la Secretaría de Salud del Estado y quede comprendida dentro de los primeros cinco niveles de cobro del tabulador.

Control del niño sano en el primer nivel de atención.

Atención y seguimiento (consulta subsecuente) a menores de cinco años con desnutrición y que sean atendidos en el primer y segundo nivel de atención.

Toma de papanicolaou y detección del cáncer cervicouterino.

Colposcopia y criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia y estudio histopatológico.

Dotación de ácido fólico.

Escolares de preescolar, primaria y secundaria, referidos al primer nivel por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable y que no son derechohabientes de la seguridad social.

Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.

Campañas de promoción y prevención.

IV.- Específicos:

1.-Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirla conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.

2.- Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado.

3.- Los servicios de salud que se presten derivados de convenios con otras instituciones, se sujetarán a lo siguiente:

Para instituciones que brindan asistencia médica, al atender a sus afiliados y familiares derechohabientes, se cobrará la cuota más alta del tabulador e incrementada cuando menos en un 50%.

Para el resto de las instituciones se cobrará la cuota pactada en dichos convenios, misma que no podrá ser menor a la establecida en el nivel más alto del tabulador del servicio de que se trate.

4.- Los ingresos que se obtengan por estos conceptos serán utilizados por las unidades que los generen y se destinarán en el orden de equipamiento, mantenimiento de las unidades, mejoramiento de los servicios que se prestan, así como los gastos de operación en general, de acuerdo a los lineamientos de gasto público que al respecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de enero del 2004.

5.- El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.

6.- El medicamento no se cobrará a un costo mayor al de su adquisición, incluyendo el medicamento oncológico.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 24.-** Por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se causarán los derechos que establece la siguiente tarifa:

I.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$567.00
II.- Servi-bar	\$1,108.00
III.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$20,748.00
IV.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$28,610.00
V.- Almacén o distribuidora	\$96,860.00
VI.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$39,203.00
VII.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$57,876.00
VIII.- Peña	\$63,450.00
IX.- Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$66,884.00
X.- Cantina	\$69,670.00
XI.- Bar	\$76,112.00
XII.- Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$82,992.00
XIII.- Restaurant-bar	\$77,532.00
XIV.- Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$39,203.00
XV.- Vinícola	\$85,722.00
XVI.- Centro nocturno	\$165,984.00
XVII.- Productor de bebidas alcohólicas	\$92,274.00

XVIII.- Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento del giro de que se trate.

XIX.- Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate.

XX.- Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$4,150.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.

XXI.- Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$2,304.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXII.- Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$393.00

XXIII.- Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el 100% de la cuota que corresponda al giro solicitado.

**Artículo 25.-** Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de la siguiente manera:

- |   |            |
|---|------------|
| I.- Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico                         | \$300.00   |
| II.- Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros | \$2,350.00 |
| III.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno                     | \$5,600.00 |

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

**Artículo 26.-** Los derechos por servicios en materia de ecología se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:

a) General

1.- Modalidad "A" \$1,050.00

2.- Modalidad "B" \$2,020.00

3.- Modalidad "C" \$2,239.00

b) Intermedia \$2,787.00

c) Específica \$3,735.00

II.- Por la evaluación del estudio de riesgo \$2,735.00

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 27.-** Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.-** Los productos se cobrarán por la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con los contratos que, en cada caso, se celebren o las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 29.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

Quando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo vigente mensual que corresponda.

**Artículo 30.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 54 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 31.-** El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

## T R A N S I T O R I O S

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Los derechos establecidos en el Capítulo Sexto "Por Servicios en Materia de Fraccionamientos", se deberán cubrir al Estado en el supuesto previsto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo Tercero.-** Para el presente ejercicio fiscal, el refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, se realizará mediante el canje de las licencias respectivas; para tal efecto sus titulares deberán realizar dicho canje durante los meses de enero a abril del 2004.

**Artículo Cuarto.-** El pago de derechos por renovación de tarjeta de circulación será por una sola ocasión en el presente ejercicio y tendrá una duración de tres años.

**Artículo Quinto.-** Para el presente ejercicio fiscal el programa de refrendo de placas a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley se llevará a cabo del 15 de enero al 31 de marzo.

**Artículo Sexto.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre del año 2003. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Humberto Andrade Quesada. Dip. Fernando Torres Graciano. Dip. Antonino Lemus López. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena. Dip. J. Nabor Centeno Castro. Dip. Carolina Contreras Pérez. Dip. Gabino Carbajo Zúñiga. Dip. Artemio Torres Gómez. Dip. Carlos Ruiz Velatti. Dip. Gabriel Villagrán Godoy. Dip. Arcelia Arredondo García”.